

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD Y EL IMPACTO DEL  
INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR**

**GLADIS ORALIA CÓRDOVA CUPIN**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD Y EL IMPACTO DEL  
INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**GLADIS ORALIA CÓRDOVA CUPIN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, octubre de 2015**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZON:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Crystian Arlyn Fino Soto  
**Abogado y Notario**  
10. Calle 11-15 Zona 2, Ciudad Nueva. Ciudad.  
Tels: 2289-2915 5662-5340  
E-mail: crystianfino@hotmail.com

Guatemala, 28 de enero de 2015

**Doctor**

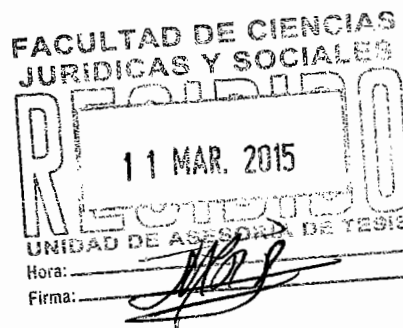
**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Su Despacho**



**Doctor Mejía Orellana:**

De manera atenta y respetuosa me permito comunicarle que atendiendo a la providencia emanada por la unidad a su cargo, he cumplido con la función de asesor de tesis de la bachiller GLADIS ORALIA CÓRDOVA CUPIN, cuyo trabajo se intitula: **“LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD Y EL IMPACTO DEL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR”**, para lo cual, me permito emitir el siguiente dictamen:

- I. He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí cambios de fondo y forma, algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, mismas que consideré oportunas y habiéndose realizado las modificaciones sugeridas a la sustentante, considero que el contenido del presente trabajo de tesis, contiene conocimientos en gran manera científicos y técnicos, ajustándose a la normativa respectiva para los trabajos de investigación.
- II. Además, la redacción empleada es la correcta y se ajusta perfectamente al desarrollo de la tesis, me parece bastante clara y adecuada, con un léxico jurídico correcto y práctico en vista que en su mayoría la sustentante utiliza palabras de uso común para la fácil comprensión y entendimiento del lector.

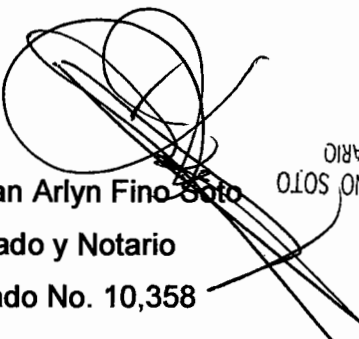


Lic. Crystian Arlyn Fino Soto  
**Abogado y Notario**  
10. Calle 11-15 Zona 2, Ciudad Nueva. Ciudad.  
Tels: 2289-2915 5662-5340  
E-mail: crystianfino@hotmail.com

- III. Asimismo, el presente estudio jurídico y doctrinario servirá como fuente informativa y de referencia para profesionales, estudiantes de las ciencias jurídicas y sociales y público en general.
- IV. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas de manera sencilla y constituyen supuestos ciertos que definen la problemática actual, son congruentes con el contenido de la investigación de mérito, para lograr los objetivos que se han plasmado en su plan de trabajo, determinando la veracidad de la hipótesis formulada.
- V. En cuanto a la bibliografía, la utilizada fue abundante, diversa y adecuada utilizándose la doctrinaria y legal para el análisis temático abordado.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito el **DICTAMEN FAVORABLE**, para pueda continuar con el trámite respectivo, hasta llegar a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente.

  
Lic. Crystian Arlyn Fino Soto  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 10,358

CRYSTIAN ARLYN FINO SOTO  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 14 de abril de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO HÉCTOR MANFREDO MALDONADO MÉNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante GLADIS ORALIA CÓRDOVA CUPIN, intitulado: "LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD Y EL IMPACTO DEL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/darao.





**LIC. HÉCTOR MANFREDO MALDONADO MÉNDEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

Colegiado 5251  
5ª. Avenida 8-44, Zona 9, Ciudad de Guatemala  
[crismalpin1@gmail.com](mailto:crismalpin1@gmail.com)  
Teléfono: 55171391



Guatemala, 02 de junio de 2015

Doctor  
**BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



Respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que acorde al nombramiento emitido por la jefatura a su cargo de fecha catorce de abril de dos mil quince, procedí a la revisión del trabajo de tesis de la estudiante **GLADIS ORALIA CORDOVA CUPIN**, intitulado "LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD Y EL IMPACTO DEL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR". Al respecto manifiesto lo siguiente:

- a) El presente trabajo de tesis, contiene un estudio jurídico y doctrinario sobre la necesidad de aplicar efectivamente el cumplimiento del deber en la asistencia familiar, y deben ser ratificados por el Estado de Guatemala, mediante un ordenamiento disciplinario o un conjunto de normas y disposiciones que integren el derecho de familia.
- b) Considero que la estudiante aborda de manera, técnica y analítica una problemática importante dentro del cambio de la responsabilidad civil contractual y extracontractual en materia de Derecho y las disposiciones que protegen a los menores de edad al momento de abordar y solicitar esta obligación.
- c) Expreso también que el presente trabajo de tesis contiene un estudio doctrinario y jurídico que se encuentra sustentado por el uso de los métodos y técnicas de investigación, fundamentados en el analítico-sintético e inductivo-deductivo.
- d) En cuanto a la redacción y estructura de la investigación, esta es acorde en el desarrollo de la temática a los criterios técnicos-jurídicos y se coincide con la información recopilada de diversos autores nacionales y extranjeros, así como con la adecuada aplicación de la legislación nacional vigente, constituyendo un valioso aporte en la rama del Derecho Civil, el análisis de la problemática ya expuesta.



**LIC. HÉCTOR MANFREDO MALDONADO MÉNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO**

Colegiado 5251

5<sup>a</sup>. Avenida 8-44, Zona 9, Ciudad de Guatemala

[crismalpin1@gmail.com](mailto:crismalpin1@gmail.com)

Teléfono: 55171391

- e) En relación a la conclusión discursiva del presente trabajo, es acorde a la hipótesis planteada, y el desarrollo de la investigación ha demostrado que la misma es conteste con los planteamientos efectuados.
- f) La bibliografía utilizada se encuentra actualizada y acorde al trabajo técnico científico de tesis realizado por la sustentante, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico.
- g) Asimismo, expreso que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

Por todo lo anterior, estimo que la presente tesis, cumple con los requisitos ordenados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con el trámite que en derecho corresponde.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima, atentamente,

**LIC. HÉCTOR MANFREDO MALDONADO MÉNDEZ  
REVISOR, COLEGIADO No. 5251**

Licenciado  
**HECTOR MANFREDO MALDONADO MENDEZ**  
Abogado y Notario





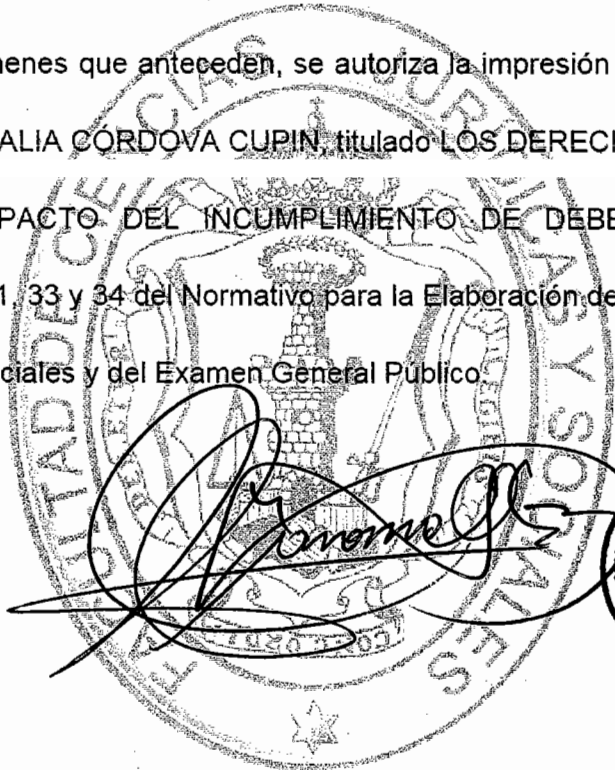
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GLADIS ORALIA CORDOVA CUPIN, titulado LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD Y EL IMPACTO DEL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Le agradezco a Dios por acompañarme todos los días de mi vida, por ser mi guía y mi fortaleza, por darme la oportunidad de haber cumplido con una meta más, por darme la inteligencia y sabiduría para poder llevar a cabo mis propósitos, contando siempre con su apoyo.

### **A MIS PADRES:**

Agradezco a mis padres Carlos Armando Córdova Milián y María Adela Cupin Barrera, por su apoyo, por aconsejarme en los momentos de debilidad y por ayudarme a no perder mis esperanzas, a mi madre le agradezco su apoyo incondicional para el cuidado de mi hija y porque siempre me instó en continuar adelante, aunque esto significará sacrificar su tiempo.

### **A MIS HERMANOS:**

Cleiber, Gersón y Brenda, por ser parte importante en mi vida, por creer y confiar en mí.

### **A MI ESPOSO:**

Estid Eduardo García por estar pendiente de mi futuro, por su amor incondicional y su apoyo.

### **A MI HIJA:**

A mi hija Alisón Mariela García Córdova, quien es mi motivación para culminar, a quien le doy mi ejemplo y de esta manera le demuestro que las metas que nos propongamos, una vez sean las correctas y tengamos fe en Nuestro Padre Celestial se pueden lograr.



**A MIS AMIGOS:** Que siempre estuvieron a mi lado y que me animaron y creyeron que lo podría lograr.

**A MI FACULTAD:** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, donde viví experiencias inolvidables, gracias por brindarme buenos catedráticos que forman parte de este triunfo.

**A LA UNIVERSIDAD:** Universidad de San Carlos de Guatemala por darme la oportunidad como a miles de estudiantes de tener el privilegio de una buena educación y por inculcarme el servir a nuestro prójimo, a quienes les debemos retribuir parte de nuestro conocimiento.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El derecho de familia.....	1
1.1. Noción general de la familia.....	1
1.2. El rol de la familia.....	2
1.3. Concepto de familia.....	5
1.4. Origen de la familia.....	9
1.5. Derecho de familia.....	13
1.6. Características del derecho de familia.....	17

### CAPÍTULO II

2. Asistencia familia.....	23
2.1. Definición.....	24
2.2. Circunstancias necesarias para establecerla.....	25
2.3. Características de asistencia familiar.....	25
2.4. Bien jurídico tutelado.....	27
2.5. Necesidad del afectado.....	28
2.6. Análisis del derecho comparado respecto de la asistencia familiar.....	29
2.7. Aspectos en el contexto legal en Guatemala.....	31

### CAPÍTULO III

3. Las obligaciones derivadas de la familia sobre la asistencia familiar.....	33
3.1. Generalidades.....	33
3.1.1. Derechos humanos en general.....	33
3.1.2. Derechos de la niñez.....	43
3.2. Derecho humano a la alimentación.....	46

3.3. Derecho humano a la vivienda.....	60
3.4. Derecho humano a la salud.....	62
3.5. Derecho humano a la educación.....	63

#### **CAPÍTULO IV**

<b>4. Impacto respecto al incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y propuesta de reforma en relación a la asistencia familiar.....</b>	<b>67</b>
4.1. Legislación en protección de la asistencia familiar.....	67
4.2. Efectos y consecuencias que se generan del incumplimiento de asistencia familiar.....	70
4.3. Aspectos que deben analizarse ante el incumplimiento de asistencia familiar.....	72
4.4. Del derecho a la alimentación, el hambre y la pobreza.....	74
4.5. Impacto del incumplimiento de deberes de asistencia familiar.....	75
4.6. Resultado de entrevista.....	77
4.7. Propuesta de reforma.....	79
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>87</b>

## INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas comunes que se dan en nuestra sociedad, es la irresponsabilidad que los obligados tienen de sustentar a sus menores hijos, tanto dentro, como fuera del matrimonio; siendo este fenómeno que afecta el bienestar de familia y por consiguiente, a la sociedad en general, trayendo consecuencias nefastas como la desintegración familiar; la mendicidad de menores, la ausencia de madre en el hogar por la necesidad de buscar sustento para sus menores hijos, y otros.

La ineficiencia de la legislación guatemalteca respecto a sancionar de forma efectiva a los responsables de asistencia familiar debe de ser planteada de forma objetiva realizando el análisis de la necesidad de reformar las normas del Código Civil respecto a garantizar los mismos y seguido de la propuesta de una creación en materia penal de delitos específicos.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: El sistema de justicia de Guatemala debe proponer acciones reales dentro de la legislación que permitan la exigencia respecto al acatar las normas por parte de los obligados en forma más inmediata del derecho de asistencia familiar realizando las reformas pertinentes.

El propósito del trabajo radica en establecer si la legislación respecto a la obligación de cumplir con el derecho humano de asistencia familiar es efectiva en resguardo de los intereses de los mismos.

La investigación se dividió en cuatro capítulos: El primero, relativo al derecho de familia, respecto a sus definiciones, elementos, rol de la familia, origen y el derecho de familia como tal; el segundo, lo constituye el tema de la asistencia familiar, respecto a su definición, las circunstancias necesarias para establecerla, sus características y el bien jurídico tutelado, realizando un análisis del derecho comparado respecto de la asistencia familiar; el tercero se refiere al tema de las obligaciones derivadas de la familia sobre la asistencia familiar, desarrollando los aspectos específicos de alimentos, vivienda, salud y educación; y el capítulo cuarto, se referente al tema de Impacto respecto al incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y propuesta de reforma en relación a la asistencia familiar, desarrollando temas como Legislación en protección de la asistencia familiar. Efectos y consecuencias que se generan del incumplimiento de asistencia familiar. Aspectos que deben analizarse ante el incumplimiento de asistencia familiar. Impacto del incumplimiento de deberes de asistencia familiar y la propuesta de la reforma.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis, por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho de familia

#### 1.1. Noción general de la familia

Debe de considerarse de suma importancia lo referente a la familia dentro de la sociedad guatemalteca, debido a que la misma como base fundamental de la sociedad, otorga en el campo jurídico una serie de normativas, obligaciones y responsabilidades, debido a las distintas figuras que en ella se contemplan.

Es por ello que se ha señalado que: “La familia es la base de la sociedad y del Estado, es una comunidad de destino, hacia la meta común pero en la cual cada uno es diferente, pues son producto de la libertad que en ella rige. Por esto se dice que la familia habrá cumplido con su misión, cuando el hombre sepa tomar su carga social, y proyectándose en esta encuentra su valor y la valoración de sus semejantes”<sup>1</sup>.

Así mismo se puede plantear definiciones generales, una en sentido amplio que establece que: “La familia es un conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor común y que establece vínculos entre sus componentes de diversa índole o entidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos y de ayuda recíproca) a los

---

<sup>1</sup> Morales Aceña de Sierra, Maria Eugenia. **Derecho de familia -Análisis de la ley de tribunales de familia, comentarios sobre la necesidad de introducir reformas a la misma.** pág. 1.



cuales el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes y obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial”<sup>2</sup>.

También dentro de lo mencionado se puede definir en sentido estricto, indicando que: “La familia es el núcleo paterno filial o agrupación de personas formado por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su patria potestad.”<sup>3</sup>

## 1.2. El rol de la familia

Para estudiar la familia, tomaremos como punto de partida al hombre, ya que es su elemento principal e indispensable. Al analizarlo en su comportamiento nos damos cuenta de que éste no puede vivir solo, su existencia supone una familia, y sus tendencias lo llevan a formar otra nueva, con la que se perpetúa la humanidad.

La familia está unida entre sí por relaciones íntimas indestructibles por lo que se concluye que la familia es por excelencia manifestación de vida; es precisamente por esto, que su estudio presenta muchas dificultades, sobre todo cuando se tiene en cuenta que su objeto es la vida misma, ésta se nos escapa en mucho de sus aspectos y continúa siendo un misterio en cuanto a su causa primera y finalidad última. Ahora bien, lo que resalta con evidencia innegable es que la meta de la familia, fruto a la vez de la razón y de la necesidad vital, debe integrarse íntimamente en la meta social y humana, y así como cada uno de los miembros de una familia se integra a su comunidad, sin

---

<sup>2</sup> Barreto Molina, Roberto. **Falta de regulación legal sustantiva de la guarda y cuidado de menores en la legislación guatemalteca.** Pág. 2.

<sup>3</sup> *Ibíd.*

sacrificar su individualidad, igualmente la familia debe conservar su unidad al integrarse a la sociedad.

Pero todo fin a que conlleva ésta, quedaría estéril desde el punto de vista de su valoración, si la familia no fuese la sede de la libertad, ya que en el ámbito familiar debe prevalecer el respeto mutuo, y así como se exige a los hijos respetar y acatar las disposiciones de los padres, siempre que este dentro de las normas morales y legales que nos rigen, también los hijos tienen el derecho de hacerse oír por sus mayores y pedir que estos respeten su personalidad. La familia debe ser el medio más apropiado para reintegrar al hombre a sí mismo y para lograr tal fin ha de perseguir su evolución hacia lo mejor; es pues algo proveniente de lo humano para lo humano. En ella se origina la escala de valores que regirán al ser, siendo por tanto de donde emane la superación personal en la libertad, ya que somos iguales en naturaleza, nos volvemos diferentes en el grado y en el modo de superar esa naturaleza; es por ello que la familia debe respetar nuestra originalidad y en es en ese momento cuando desempeñaba su papel primordial que es el de formar a la persona del nuevo miembro de la comunidad en el espíritu propio de confianza y libertad, para luego entrar a la vida social imbuido de ese mismo espíritu.

La influencia que ejerce la familia sobre una persona se proyecta en la escuela y la sociedad. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a él y su familia condiciones fundamentales para su existencia. La importancia que en Guatemala se ha dado a la regulación jurídica de la familia, desde las Constituciones de 1945, 1956, 1965 y la actual, promulgada en 1985, incluyen un capítulo específico

dedicado a la familia, obligando al Estado a emitir disposiciones que la protejan. Actualmente se encuentra regulado en los Artículos 47 al 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En el Código Penal existe un capítulo especial dedicado a proteger a la familia como un bien jurídico tutelado.

Alburez Escobar, señala: "Es únicamente en el seno familiar, en donde el ser humano encuentra la satisfacción de sus variadas aspiraciones de cariño, afecto y protección material y espiritual; es el único medio dentro del cual puede plasmar la educación de los futuros hombres que integrarán la sociedad, porque en ella se perpetúa la especie no solo en la niñez y la juventud, sino que en la edad adulta, y ello porque dentro del hogar se consolidan los lazos más fuertes para unir a los grupos humanos que a la larga llegan a formar una nación con todos sus elementos constitutivos."<sup>4</sup>

La familia es, por así decirlo, la fuente de todas las relaciones humanas y constituye, con la nación organizada en Estado, la más importante forma social; es en suma el elemento básico de la sociedad, la semilla de la República, como dijera Cicerón. La familia constituye el caso por excelencia de grupo social suscitado por la naturaleza. Pero esto no quiere decir que la familia sea un mero producto de la naturaleza, pues constituye una institución creada y configurada por la cultura (religión, moral, costumbres y derecho).

---

<sup>4</sup> Alburez Escobar, César Eduardo. **El derecho y los tribunales de familia en la legislación guatemalteca**. Pág. 18.

“En la configuración y regulación moral, religiosa, social y jurídica de la familia intervienen consideraciones sobre la moralidad de los individuos, sobre los intereses materiales y espirituales de los niños y sobre la buena constitución y buen funcionamiento de la sociedad. La motivación esencial de la familia en todas las variedades que esta presenta en la historia consiste en la necesidad de cuidar, alimentar y educar a los hijos”<sup>5</sup>.

### 1.3. Concepto de familia

La palabra familia según opinión general procede de la voz famuli, por derivación de famulus, que a su vez procede del osco famel, que significa siervo; o sea la gente que vive bajo la autoridad del señor de ella, y el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje.

Por su parte Valverde citado por Escobar, afirma que etimológicamente, la palabra familia “procede del grupo de famuli (del osco famel, según unos; femel según otros y fames, hambre), explica que famulos, son los que moran con el señor de la casa, y según anota Breal significa habita, significando en este sentido a la mujer, hijos legítimos y adoptivos y a los esclavos domésticos”<sup>6</sup>. “En la época clásica se entendía por familia, el grupo constituido por el pater familias y las personas libres sometidas a su potestad”<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> **Ibíd.** Pág. 19.

<sup>6</sup> **Ibíd.** Pág. 24

<sup>7</sup> Morales Aceña de Sierra. **Ob. Cit.** Pág. 10.



Desde el punto de vista vulgar, según afirma Puig Peña, familia es: “El conjunto de personas que viven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y de su vida. Entonces es equivalente a la vida de familia, al hogar”<sup>8</sup>.

El autor antes citado nos ofrece una definición descriptiva de lo que es la familia, señalando que es: “aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unión total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humano en todas las esferas de la vida”<sup>9</sup>.

Otros autores lo entienden como el conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto de localización de sus actividades y su vida. La familia es una rúbrica que une a los individuos que llevan la misma sangre o como “un grupo, definido por una relación sexual y suficientemente precisa y duradera para proveer a la procreación y crianza de los hijos. Tonéis define la familia como la relación de hombre y mujer para procrear hijos de común voluntad; voluntad, tanto del hombre como de la mujer, de reconocerlos como suyos y de cuidarlos, pero voluntad también, cuando no se logra ningún hijo, de vivir juntos, de protegerse mutuamente y de gozar de bienes comunes”<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Puig Peña, Federico. **Compendio de Derecho Civil**. pág. 24.

<sup>9</sup> **Ibíd.** pág. 25

<sup>10</sup> **Ibíd.** pág. 24

Jasaran, citado por Barreto Molina, señala que la familia engloba todas las personas unidas por lazo de parentesco o de afinidad; descansa a la vez en la comunidad de sangre, en el matrimonio y en la adopción. “En un sentido amplio, la familia es un conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor común y que establece vínculos entre sus componentes de diversa índole o entidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos y de ayuda recíproca) a los cuales el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes y obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial”<sup>11</sup>.

Rafael Rojina Villegas dice que la familia está formada por los padres y los hijos, siempre que estos no se casen y formen una nueva familia. Ricardo Nassif, citado por Barreto Molina señala un concepto contemporáneo de la familia, en la que se vislumbra como el núcleo básico de la comunidad humana, pudiendo definírsele como “El grupo formado por un hombre y una mujer y por los hijos que nacen de esa unión. De manera más completa como, la unidad efectiva de padres e hijos que resulta de la reunión de elementos institutos naturales con la resolución autónoma de la voluntad”<sup>12</sup>.

Desde el punto de vista jurídico “la familia está constituida por el grupo de personas que están unidas por relaciones de matrimonio, filiación y parentesco o como afirma Salvat, es el conjunto de ascendientes, descendientes y afines a un linaje. Planiol, concorde al concepto anterior la define como el conjunto de personas unidas por los vínculos del

---

<sup>11</sup> Barreto Molina. **Ob. Cit.** Pág. 2.

<sup>12</sup> **Ibíd.** pág. 2.

matrimonio, de la filiación y la adopción, a los cuales la ley les concede o aplica algunos efectos jurídicos”<sup>13</sup>.

El Código Civil en su Artículo 78 analiza los fines del matrimonio, y siendo este la base de la familia (por mandato constitucional), ambos son necesariamente los mismos. Debemos tener presente que la importancia de la familia es proporcional al lugar que ella ocupa en la vida de la humanidad y al papel que desempeña en ésta. Pero este pequeño mundo que constituye la familia, no es una creación artificial del hombre, no es algo que él pueda modificar o suprimir a su antojo. No es tampoco el producto efímero de una lenta evolución. La familia moderna tiene trascendental importancia en el desarrollo del individuo, ya que se presenta como el más influyente de los grupos humanos. La familia no solamente contribuye en este aspecto, sino también de manera indirecta, al sano desarrollo cultural de la sociedad, de los pueblos y de la humanidad.

La familia es la institución basada en el matrimonio y caracterizada por los vínculos de sangre que une a los cónyuges, y sus descendientes, para que cumplan el fin de la procreación de la especie humana, teniendo como elemento preeminente el amor para realizarlo. En conclusión y partiendo de los aspectos doctrinarios antes expuestos, y especialmente sobre la base que la familia tiene su cimiento en el matrimonio y la unión de hecho, tenemos que concluir en que la familia se constituye únicamente por el padre y la madre, como pilares principales y los hijos nacidos de estos en virtud de esta relación marital así como, los adoptados legalmente; estos hijos serán componentes de la familia mientras no sean a su vez pilares de una nueva familia, pues pasarían a ser

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* pág. 3

únicamente parientes de su familia original, sin perder los derechos que la ley les reconoce. Entonces vemos que la familia es la célula de la sociedad humana.

En el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala se hace alusión a la familia indicando que: “El Estado de Guatemala garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

#### **1.4. Origen de la familia**

Según César Eduardo Alburez Escobar han existido en la historia varios tipos de la familia, los cuales son:

- a) La familia poliándrica: Una mujer con varios hombres. Este hecho suele llevar al matriarcado, que es la forma de organización familiar en la cual la madre es el centro de la familia, quien ejerce la autoridad y en la cual la descendencia y los derechos familiares se determinan por la línea femenina.
  
- b) La familia polígama: Un hombre y varias mujeres. Ha existido y existe en algunas sociedades primitivas.



- c) La familia monógama matriarcal: A pesar de que el matriarcado estuvo vinculado a la poliandria, hay casos entre los pueblos primitivos de organización familiar monógama, pero centrada alrededor de la madre y regida por la autoridad de ésta.
  
- d) La familia monógama patriarcal: Este es el tipo de familia que aparece en el antiguo testamento, en la Política de Aristóteles y en el derecho romano. La familia romana formaba una unidad religiosa, política y económica. El pater-familia era el director del culto doméstico, actuaba como magistrado para dirimir todos los conflictos que surgiesen en su seno y era, además el único dueño del patrimonio familiar.
  
- e) La acción del cristianismo: El nuevo testamento exaltó el contrato matrimonial a la dignidad de sacramento, elevó el nivel de la mujer, puso la institución familiar al servicio de los hijos y para beneficio de estos.
  
- f) La familia feudal: Esta llevaba a cabo en pequeño la mayor parte de las funciones estatales. La familia se convirtió en un feudo, en donde bajo la autoridad del señor y sus vasallos los siervos, los trabajadores rurales consagrados a la plebe que cultivaban.
  
- g) La familia conyugal moderna: No abarca varias generaciones, sino tan solo los progenitores y los hijos. En las sociedades occidentales, la familia conyugal, extensa todavía, persiste en considerable medida, sobre todo en algunas áreas rurales. Pero

últimamente ha venido cobrando más generalidad la familia conyugal restringida, la cual comprende solamente un hogar: a los esposos y los hijos"<sup>14</sup>.

En el desenvolvimiento de la familia conyugal restringida de nuestro medio se distinguen cinco etapas:

- a) Prenupcial: Elección del futuro cónyuge, la cual es libre para el individuo; amor romántico y noviazgo.
- b) Celebración del matrimonio: Junto con la cual se suele establecer la estructura económica de la sociedad conyugal.
- c) Nupcial: Período de vida junto antes de tener la descendencia en la cual se inicia la constitución del ambiente hogareño y familiar, el ajuste entre esposos y se va creando cierta comunidad de vida entre estos.
- d) Crianza de los hijos: En la que se completa propiamente la familia reforzando los vínculos entre los esposos a través de la prole, se constituye la comunidad familiar, surgen nuevos alicientes e intereses y se asumen responsabilidades de mayor importancia.

---

<sup>14</sup> Alburez Escobar, César Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 21.

e) **Madurez:** O sea cuando los hijos llegan a la mayor edad y no necesitan ya el cuidado de sus padres.

Puig Peña al referirse a la familia nos legó un discurso clásico que debemos recordar: "Si bien el hombre, considerado aisladamente, forma, cuando mira a Dios, un todo completo, puesto que integra una unidad total capaz de dirigirse a si mismo y encaminar sus pasos en aras del más allá; cuando mira, en cambio a la naturaleza es un ser imperfecto, dado que necesita de sus semejantes para dar satisfacción a sus necesidades y deseos. Dos causas fundamentales de carácter más relativo que determinan esa imperfección: el sexo, pues que por si solo no puede perpetuar la especie, y la edad, pues que en los primeros años de su vida no puede por él mismo andar por el mundo obteniendo lo necesario para su subsistencia. Pero ninguna de esas deficiencias puede completarlas en un trasiego de acá para allá buscando un complemento cualquiera, de alcance inmediato y transitorio; precisa que la mita sexual que necesita esté infundida de un hálito de amor y esperanza; que llene de una sustancia delicada y superior el sentido de la unión; y exige, por otra parte, que el complemento de las edades menores se haga en trance de perennidad, sublimada por un nimbo de ternura y comprensión."<sup>15</sup>

Estas últimas funciones, no se pueden realizar buscando en la masa informe de la humanidad ni acudiendo al organismo político, sin espíritu ni cálido aliento; frío en el hielo de la rigidez administrativa; incluso en la rígida aplicación por si mismo de sus propios ordenamientos.

---

<sup>15</sup> Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 120

“Precisan otro órgano más natural, más cercano, más íntimo, que llene, con toda la fuerza de su savia, los vacíos propios de aquella imperfección. Este organismo, el de la familia, institución que vive a través de los siglos en una marcha incesante de continuada pujanza y que si es cierto ha pasado y pasa por momentos de crisis, siempre sobresale, existe y subsiste por el imperativo de la propia naturaleza. Y por ello es así, imperativamente natural, como dice el citado autor, ya que el mejor remedio para las imperfecciones y el remedio para las deficiencias del hombre es la familia, conjunto de personas que forman núcleos que al unirse en un todo armónico y con finalidad determinada, llegan a formar la nación, el Estado y, en última instancia la humanidad entera”<sup>16</sup>.

Por ello son sabias las palabras de Carrara citado por Puig Peña que dijo: "La familia es la primera exteriorización del instinto humano que nos impulsa a vivir en unión de nuestros semejantes aun antes que una ley humana los haya impuesto y antes que la razón y la experiencia nos haya hecho ver la necesidad y las ventajas de ello.”<sup>17</sup>

### **1.5. Derecho de familia**

Siendo el derecho de familia parte del derecho civil, ésta, regula la constitución del organismo familiar y las relaciones entre sus miembros, necesita de un ordenamiento

---

<sup>16</sup> **Ibíd.**

<sup>17</sup> **Ibíd.** Pág. 121

disciplinado o un conjunto de normas y disposiciones que integren ese derecho de familia.

El derecho de familia siempre ha pertenecido al derecho civil y como consecuencia al derecho privado, pero en la actualidad dada la importancia algunos autores señalan que debe separarse del derecho civil y formar una ciencia jurídica independiente y autónoma. En el derecho guatemalteco forma parte del derecho civil.

En apartados anteriores hemos visto lo que es la familia, en el campo de la Sociología, es tratado como institución real que cumple un cometido humano al reunir grupos de hombres (usando esta palabra en su acepción más amplia) para integrar la célula de toda sociedad, sin embargo, como todas las instituciones, necesita la familia un conjunto de normas y de principios que la regulen, que la disciplinen, que la hagan coherente y ordenada, para cumplir los nobles fines para los que los hombres mismos las instituyeron; necesita en fin, ser dotada de un sistema legal para su organización y funcionamiento, para quedar incluida dentro del amplio campo de la enciclopedia jurídica.

El. Licenciado Jorge Maz Toc Raymundo en su tesis de licenciatura indica que “Partiendo de su consideración sociológica, la familia es un grupo de personas con lazos afectivos que se ha originado de forma natural y espontánea. No ha sido creada por el Derecho, ni necesita de el para su existencia. Ahora bien, una vez que surge, si

es contemplada por el Ordenamiento Jurídico que la regula. De ahí, que nuestras normas constitucionales resaltan la importancia de la familia en la sociedad.”<sup>18</sup>

Por otra parte no se debe dejar de mencionar el criterio de Julián Bonecase, quien citado por Alburez Escobar, define a la familia como "el conjunto de reglas que tiene por objeto principal y no exclusivo a la familia; estas se caracterizan en que, más allá de la familia, el legislador se ha propuesto otros fines: el tipo de tales reglas está constituido por las que reglamentan los regímenes matrimoniales. Sin embargo, la preocupación predominante del legislador en los regímenes matrimoniales recae sobre la existencia de la familia”<sup>19</sup>.

El autor hondureño Fonseca señala que: “se divide desde el punto de vista subjetivo, entendiéndose como las facultades o poderes que nacen de las relaciones que dentro del grupo familiar, mantienen cada uno de los miembros con los demás”<sup>20</sup>.

El mismo autor define el derecho de familia desde el punto de vista objetivo como: “el conjunto de normas o preceptos que regulan las relaciones que mantienen entre si los miembros de la familia”<sup>21</sup>. En otras palabras como el conjunto de normas que regulan el nacimiento, la modificación y la extinción de las relaciones familiares y se subdivide en personal (el que se refiere a las personas que integran la familia) y patrimonial (el que se refiere a los bienes que pertenecen a la familia).

---

<sup>18</sup> Toc Raymundo, Jorge Max. **La transformación del derecho de familia en Guatemala**. Pág. 6

<sup>19</sup> Alburez Escobar. **Ob. Cit.** pág. 73.

<sup>20</sup> Fonseca, Gautama. **Derecho civil**, pág. 15

<sup>21</sup> **Ibíd.**

En sentido subjetivo, el derecho de familia se refiere a las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones, que dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar. De lo anterior podemos inferir que el derecho de familia es una parte del derecho civil que puede definirse como un conjunto de normas jurídicas que regulan a la familia, con respecto a sus derechos y deberes dentro del papel que juega esta institución en toda la sociedad.

También la licenciada Beltranena de Padilla al respecto señala que: "El derecho de familia puede enfocarse desde dos ángulos: objetivo y subjetivo. En sentido objetivo es el conjunto de normas que regulan las relaciones de las personas que constituyen un grupo familiar o una familia y en sentido subjetivo se define como el conjunto de derechos que nacen de las relaciones que dentro del grupo familiar mantienen los miembros de esta familia con los demás para el cumplimiento de los fines de la unidad familiar"<sup>22</sup>

Analizando lo anteriormente mencionado por la licenciada Beltranena el sentido objetivo como tal son todas las normas vigentes y positivas que regulan las relaciones de la familia dentro y como parte de la sociedad, considerando que de esas relaciones nace el aspecto subjetivo que deviene de las obligaciones de ser parte de la familia como tal y de la misma como parte de una sociedad.

---

<sup>22</sup> Beltranena de Padilla, Maria Luisa. **Lecciones de derecho civil. Tomo 1**, Pág. 96

Por otra parte además la licenciada Beltranena de Padilla, además hace una distinción entre derecho de familia interno, externo, puro y aplicado y señala que: “El derecho de familia interno comprende las normas dictadas por la misma familia para su propia rectoría y aplicación particular, dentro de su régimen interno; el derecho de familia externo es el conjunto de normas emitidas por el Estado para la regulación y protección de la familia y todo lo que a ella concierne; el derecho de familia puro comprende las normas que regulan puramente las relaciones personales que existen o se producen entre los miembros de una familia; y el derecho de familia aplicado abarca las relaciones económicas o patrimoniales”<sup>23</sup>.

El Código Civil regula la familia dedicándole el título II del libro I que trata del matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, la adopción, la patria potestad, los alimentos, la tutela, el patrimonio familiar y el Registro Civil, comprendiendo desde el Artículo 78 al 441.

“En general, el derecho de familia comprende el conjunto de normas reguladoras del matrimonio y sus implicaciones, paternidad y filiación, patria potestad y tutela, alimentos, adopción y todo lo referente al estado civil de las personas”<sup>24</sup>

## **1.6. Características del derecho de familia**

Castán Tobeñas reconoce como caracteres del derecho de familia los siguientes:

---

<sup>23</sup> *Ibíd.* Pág. 99

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 96



- a) El fondo ético de las instituciones;
- b) El predominio de las relaciones estrictamente personales sobre las patrimoniales;
- c) La primacía del interés social sobre el individual (Artículo 44 Constitución Política de la República)<sup>25</sup>.

Por su parte la licenciada Beltranena de Padilla determina como características del derecho de familia:

- 1) Contiene un sustrato de carácter eminentemente moral, derivado fundamentalmente del derecho canónico.
- 2) Predominio de las relaciones personales sobre las relaciones patrimoniales.
- 3) Primacía del interés social sobre el interés individual; y una más frecuente intervención del Estado para proteger al más débil en la familia.
- 4) Las relaciones familiares son a la vez derechos y deberes.
- 5) Los derechos de la familia son inalienables e intransmisibles, irrenunciables e imprescriptibles.
- 6) Los derechos de la familia no están condicionados, ni pueden estar constituidos con sujeción al término.
- 7) Carácter obligatorio o de orden público de las leyes relativas a la familia. De las características anteriores se deduce que el derecho de familia es parte del derecho público<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> Castán Tobefías, José. **Derecho civil español**. pág. 58

<sup>26</sup> Beltranena de Padilla. **Ob. Cit.** Pág. 97

Las relaciones jurídico familiares tienen un carácter esencialmente personal, es decir, se crean o existen en virtud de ciertos vínculos familiares que unen entre sí a ciertas personas.

“Las normas que regulan la familia, son por lo general de orden público, es decir, que son de aplicación imperativa, haciendo abstracción de la voluntad de los individuos, son inderogables por la sola voluntad de nadie, por ejemplo, nadie puede casar cuando quiera, abandonar un hijo, etc.”<sup>27</sup>

Por otra parte debe de considerarse como una definición en amplio sentido que la familia es aquella que se constituye por toda aquella relación con otra persona por consanguinidad o por algún lazo afectivo, y en donde se incluyen a cada uno de los miembros que por cualquiera de las circunstancias tienen lazos de unión entre ambos y los cuales son reconocidos por los miembros de una familia como tal.

Ahora bien un aspecto importante a desarrollar es lo que refiere a la regulación legal de la familia en Guatemala, para ello parafraseando un poco el contenido de la investigación del licenciado Jorge Max Toc Raymundo, se puede establecer que la familia como tal ha sido concebida como un elemento primordial que proporciona estabilidad social y en donde cada uno de los países han llegado a la convicción de que es indispensable formular y fortalecer una política de protección a la misma.

---

<sup>27</sup> Alburez Escobar. **Ob. Cit.** Pág. 76

Es así como señala el licenciado Toc que la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 creyó oportuno acaparar ese tema y proteger en ese ámbito a la persona, fortaleciendo de primer aspecto la protección al grupo familiar como institución básica de la continuidad social y del fortalecimiento de la misma.

Agrega que como principio rector de la política social, los poderes políticos deben de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, siendo por ello que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su contexto referente a la familia y estipulada en el Capítulo II sobre los derechos sociales y en específico en la sección primera, considerado de los artículos 47 al 56, todos aquellos elementos esenciales a considerar en respeto y fortalecimiento de los derechos de la familia.

El licenciado Toc además no deja de mencionar lo que establece el Código Civil, en donde las normas establecidas fortalecen el respeto de los derechos de familia argumentando dentro de su contexto aspectos de suma importancia para el respeto de los derechos reflejados en la condición como tal de miembro de una familia.

Por otra parte se hace mención que el Código Civil regula a la familia como una importante institución brindándole el contenido del título II del libro I "De la familia", que trata del matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, la adopción, la patria potestad, los alimentos, la tutela, el patrimonio familiar y el Registro Civil y lo cual está contenido de los artículos del 78 al 441.

Seguidamente el licenciado Toc hace referencia a los compromisos adquiridos por Guatemala en materia de protección a la familia señalando que existen algunos tratados

internacionales y leyes especiales que guardan una estrecha relación con la familia, siendo entre ellas la referente a la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia, el cual a su consideración es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos, tal como lo establece el Artículo 1, y menciona además el contenido del Artículo 18 de dicho cuerpo legal que reconoce el derecho a la familia en los siguientes términos: “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia.”

Por último pero no menos importante se refiere a lo que establece el Código Penal el cual como normativa tiende a proteger como bien jurídico a la familia en los artículos 129,131, del 133 a 136, del 138 a 140,178,189 numeral 5º. 192 numeral 2º. del 226 a 231, del 236 a 237, del 238 a 241 y del 242 a 245.



## CAPÍTULO II

### **2. Asistencia familiar**

Las relaciones familiares crean entre sus miembros derechos y deberes recíprocos, que nacen de una relación biológica, o de la adopción, y que generalmente se cumplen basados en el afecto, pero para asegurar su cumplimiento en aquellos casos que esto no sucede, la ley impone coactivamente el cumplimiento de los deberes familiares hacia aquellos que se hallan en situación de desprotección para valerse por sí mismos.

Para el estudio de este tema hay que contemplar las normas civiles, que tratan de colocar al damnificado en una situación de protección y atendido en sus necesidades, y las normas penales, que intentan castigar a quien no cumplió con dichas obligaciones. Ambas acciones tramitan en forma independiente.

El primer bien de una persona en el orden jurídico es la vida. El primer interés es conservarla; la primera necesidad son los medios necesarios. La ley provee de diversos modos a asegurar ese bien, satisfaciendo ese interés y procurando esos medios, a) En el ámbito de la familia con la obligación de los progenitores (legítimos, naturales y adoptivos) de mantener a los hijos.

Dentro del Derecho de Familia, la Asistencia Familiar corresponde al derecho patrimonial y tiene como fundamento esencial la subsistencia de las personas necesitadas y que no pueden procurarse los medios materiales necesarios para ella. La

obligación de asistir corresponde tanto a los parientes consanguíneos como a los que tienen relación de afinidad, ambos, dentro de los grados establecidos por la misma legislación de Guatemala.

## **2.1. Definición**

El fundamento de la obligación se vincula al orden familiar y al parentesco y es precisamente en el recinto familiar, donde las exigencias de solventar las necesidades ajenas, adquiere un relieve mayor. Se trata de un interés individual, tutelado por razones de humanidad, teniendo en cuenta la defensa de la familia y la existencia de un vínculo de parentesco.

La asistencia familiar debe de considerarse como toda obligación de contribuir económicamente a favor de la familia, y que puede coadyuvar a mejorar las condiciones para lo indispensable para el nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica para los miembros de la familia. Por otra parte es una obligación que deviene de una relación jurídica en virtud de la cual una persona, tiene la facultad de exigir de otra el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica.

La doctora Rosario Rioja de Estremadoiro, señala que: “Cuando se habla de asistencia familiar nos estamos refiriendo a relaciones patrimoniales emergentes de la obligación de dar alimentos. Igualmente, para referirse a esta obligación, el nombre que más se usa en la doctrina y la legislación comparada es el de alimentos. Sin embargo, nuestro

Código de Familia adopta el concepto de asistencia familiar, que en nuestra opinión es más completo y que abarca no solamente al sustento propiamente dichos, sino también a la habitación, vestido, atención médica y gastos de educación.”<sup>28</sup>

Puede considerarse a criterio personal del investigador de la presente investigación que las fuentes de la asistencia familiar debe de recaer sobre dos aspectos importantes. El primero que refiere a lo que establece la legislación que es la obligación de cumplir con la obligación de prestar atención a un familiar. Y segundo de aquellas fuentes que refieren a las obligaciones que ha contraído una persona en relación a una obligación de prestar asistencia familiar.

## **2.2. Circunstancias necesarias para establecerla**

“- Vínculo de parentesco.

- Que el obligado se encuentre económicamente posibilitado para ello.

- Que el pariente que demanda el alimento se encuentre verdaderamente necesitado por no tener medios de subsistencia y no poder proporcionárselos por sí mismo.”<sup>29</sup>

## **2.3. Características de la asistencia familiar**

“- Intransmisible.

---

<sup>28</sup> <http://www.buenastareas.com/ensayos/Asistencia-Familiar/5107450.html> Recuperado: 10-05-2014

<sup>29</sup> <http://www.leyesbo.com/modulo-3-la-asistencia-familiar/> Recuperado: 11-05-2014



- Incompensable con lo que el alimentando deba al alimentista.
- Intransigible (los alimentos futuros no pueden ser materia de negociación).
- Incomprometibles o inatacable (no puede ser objeto de embargo ni de retención).
- Reciprocidad de la prestación (el que da los alimentos tiene el derecho de recibirlos).
- Proporcionalidad (tiene que estar de acuerdo la asistencia entre la necesidad y la posibilidad).
- Oscilación de la prestación (la pensión puede reducirse o incrementarse de acuerdo a las necesidades y posibilidades del alimentando o alimentista, respectivamente).
- Imprescriptible. En esta característica cabe hacer las siguientes puntuaciones y consideraciones.
- Irrenunciable.<sup>30</sup>

Como un análisis personal debe de señalarse que las características esenciales a considerar se enfocan en aquella que refiere a que pertenece al orden público porque solamente el legislador puede cambiar las reglas de la asistencia familiar; así mismo sobre la característica de una obligación legal, todo en razón que es una relación jurídica en virtud de la cual una persona tiene la facultad de exigir de otra el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica y sobre todo la que más se da en Guatemala aquel refiere a la características de ser transable, por ser la asistencia familiar una obligación, por excepción y solamente el

---

<sup>30</sup> **Ibíd.**

monto, puede transarse. Es decir por la autonomía de la voluntad privada el deudor puede negociar con el representante el monto a pagarse cada mes.

#### **2.4. Bien jurídico tutelado:**

“Para que se haga necesaria la imposición de determinada pena es necesario y adecuado a la voluntad del legislador que un bien jurídico sea afectado.”<sup>31</sup> Es por este motivo que todas las disposiciones penales están ordenadas en forma sistemática, orden no casual, orientada al amparo en concreto de ciertos bienes socialmente protegidos con la máxima severidad.

“Al momento de determinar cuál es el bien jurídico tutelado por la ley se alzan dos voces contrapuestas. La primera, mayormente seguida por la jurisprudencia, reconoce que el bien jurídico tutelado es la familia como institución de derecho privado; mientras que por su parte, cierta doctrina, considera que es la vocación alimentaría que surge entre el sujeto activo y pasivo en virtud del vínculo jurídico y/o familiar preexistente.”<sup>32</sup>

Según la doctrina mayoritaria el bien jurídico protegido por la ley respecto del incumplimiento de los deberes de asistencia familiar es la familia como institución, y no la persona física del sujeto pasivo.”<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> Maris Bohé, Stella. El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos. Universidad Abierta Interamericana. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Sede Regional El Rosario, Argentina, noviembre de 2006. Pág. 15

<sup>32</sup> *Ibid.* Pág. 16

<sup>33</sup> Nuñez, Ricardo C. Tratado de Derecho Penal, Tomo V, Vol. I. Córdoba: Tener, 1992 Pág. 22

Carlos Lascano opina: “Que la ley tiende a proteger y fortalecer a la comunidad familiar.”<sup>34</sup>

José Peco, señala que: “Si bien es cierto el abandono de un incapaz o de un menor configura un delito contra las personas, el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar es un delito contra el orden de la familia, considerando que la tutela jurídica es un interés social, el de proteger la asistencia económica de esa institución sin tener que acudir a una ayuda ajena.”<sup>35</sup>

## 2.5. Necesidad del afectado

“Se han preguntado los doctrinarios si, para que se configure la ausencia de cumplimiento de asistencia familiar debe de existir la situación de necesidad debe existir efectivamente o basta con que se cree una situación de abandono. Según la opinión predominante no se requiere la efectiva carencia de medios, ni que ella sea próxima, sino la real indispensabilidad de esos medios para que la víctima pueda subsistir, con independencia de que pueda superar la necesidad de ayuda de terceros o a través de su propio sacrificio.”<sup>36</sup>

Al hablar del hecho de que la víctima no cuente con los medios indispensables para subsistir, se supone un estado de necesidad, es decir se presume un estado de

---

<sup>34</sup> Lascano Carlos, La Ley 13.944 y el estado actual de la jurisprudencia, Cordova, Lerner, 1964 Pág. 11

<sup>35</sup> Peco, José. **Proyecto de Código Penal**. Exposición de Motivos, La Plata, 1942. Pág. 367

<sup>36</sup> Maris Bohé, Stella. **Ob. Cit.** Pág. 17

necesidad para que exista la obligación, esto implica que no debe acreditarse aquella fatal de medios.

## **2.6. Análisis del derecho comparado respecto de la asistencia familiar**

Una sucinta revisión de parte de la legislación americana comparada, refleja una creciente preocupación por tipificar las conductas que encierra el incumplimiento en forma intencional de los deberes de asistencia familiar y una fiel cuota de sentido común para brindar soluciones y mecanismos más efectivos y realistas en la prevención y control penal de aquellas conductas.

De suma importancia es poder analizar el contenido de algunas legislaciones de Latinoamérica, debido a que en ella se expresa del tipo básico o fundamental tanto en lo civil como en lo penal, otro tipo de agravantes y las cuales aumentan sensiblemente las sanciones aplicables o incluso califica directamente las conductas de insolvencia como constitutivas de delito de estafa, en aquellas situaciones en la que el sujeto activo oculta maliciosamente los bienes de su propiedad o crea liberadamente en cualquier situación de insolvencia, traspasa sus bienes a terceras personas o emplea artimañas o pretextos, todo ello para eludir el cumplimiento de su obligación alimentaria, así por ejemplo Panamá, Costa Rica, México, Brasil y Uruguay.

“Para países como Panamá, Costa Rica, Venezuela y Brasil constituye también motivo de agravación específicamente tipificada, el retiro o renuncia voluntaria o injustificada del trabajo, empleo o función, cuando con ello se frustra o eluda el cumplimiento de una

obligación de familia y en el caso de esos países el de alimentos por ejemplo. En igual sentido se considera como delito constitutivo de estafa, la ocultación total o parcial de sueldos, jornales o habilitación por parte del trabajo, empleo o función cuando con ello se frustre o eluda el incumplimiento del deber alimentario.”<sup>37</sup>

“Así la legislación Uruguay (Artículo 216 del Código del Niño de la República Oriental de Uruguay), también considera delito de estafa, la ocultación total o parcial de sueldos, jornales o habilitación por parte del padre, ampliándose sus alcances hasta el patrón o empresario que hubiere consentido o colaborado de cualquier modo con esa conducta.”<sup>38</sup>

“Ciertas legislaciones mantienen como tipo básico una figura de peligro abstracto, tipificando junto a ésta, otra de peligro concreto o de resultado de lesión, agravándose en estos dos últimos casos y de manera considerable la escala penal de aquel tipo básico. (Artículo 339 del Código Penal Mexicano).”<sup>39</sup>

Por otra parte también se puede señalar que algunas legislaciones dejan mucho que desear en cuanto al contenido de la ley respecto a la garantía de obligaciones familiares por ejemplo “la Ley Peruana, dejando a un lado nada más y nada menos que el principio de inocencia, garantía constitucional básica del derecho penal occidental y, en consecuencia, invierte la carga de la prueba en perjuicio del imputado al sostener que el

---

<sup>37</sup> Caimini, Luis A. y Desimone, Guillermo P. **Los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar e insolvencia alimentaria fraudulenta**. 2<sup>a</sup>. Ed. Actualizada, Buenos Aires, Desalma, 1997. Pág. 48

<sup>38</sup> [www.inau.gub.uy/Biblioteca](http://www.inau.gub.uy/Biblioteca) Recuperado 14-05-2014

<sup>39</sup> Maris Bohé, Stella. **Ob. Cit.** Pág. 22



incumplimiento de prestar alimento se considera intencional, salvo prueba en contrario.<sup>40</sup>

## **2.7. Aspectos en el contexto legal en Guatemala**

Dentro del derecho guatemalteco y en específico dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos del 47 al 56, se reconocen cuatro fuentes del derecho de familia y de la cual se desprenden obligaciones respecto a la asistencia familiar, siendo estas:

- a. El matrimonio
- b. La unión de hecho
- c. Filiación
- d. Adopción

Respecto a esta regulación o fuentes las mismas se establecen dentro del Título II, del Libro I de las Personas y de la Familia establecido en el Decreto Numero 106 Código Civil de Guatemala y en donde en general el derecho de familia comprende el conjunto de normas reguladoras del matrimonio y sus implicaciones, paternidad y filiación, patria potestad y tutela, alimentos, adopción y todo lo referente al Estado Civil de las personas.

---

<sup>40</sup> Caimini, Luis A. y Desimone, Guillermo P. **Ob. Cit.** Pág. 48





## CAPÍTULO III

### **3. Las obligaciones derivadas de la familia sobre la asistencia familiar**

#### **3.1. Generalidades**

Al referirse al tema de la generalidad de las obligaciones derivadas se refiere al contexto en general que refiere a la materia en sí, y de los preceptos legales que establece la legislación en resguardo de los derechos de los miembros de una familia, y que se desarrollan como parte primordial en el conocimiento de los derechos de asistencia familiar.

##### **3.1.1. Derechos humanos en general**

- **Antecedentes**

“En la historia de la humanidad los derechos humanos siempre han acompañado al hombre, puesto que no son sino la expresión o el afán de alcanzar la idea de justicia, que consiste en el respeto a la dignidad, a la libertad, y a la igualdad humana, pero también, posteriormente con el avance de la ciencia política y del derecho, en el cumplimiento de ciertos deberes del Estado para crear condiciones materiales



adecuadas, con el afán de proporcionar un mundo mejor a todos los gobernados, y a todos los miembros de la sociedad”<sup>41</sup>.

En tal sentido, el término derechos humanos tomó importancia a raíz de la Declaración Universal de Derechos Humanos que recogió esta denominación, “(...) como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”<sup>42</sup>.

Actualmente los derechos humanos se enfocan a ciertas categorías, tal como la que maneja actualmente la Procuraduría de los Derechos Humanos en su tabla de calificación, que refiere a los derechos civiles y políticos que enmarcan todas aquellas violaciones que refieren a la vida, dignidad, libertad y seguridad de la persona; una segunda categoría que refiere a la prestación de servicios públicos obligados por el Estado como lo refiere, Salud, Medio Ambiente, Trabajo, Asistencia Social, etc. Y la tercer categoría que se refiere a los derechos específicos que son aquellos que vulneran a los sectores desprotegidos de la población como lo son la niñez, mujer, adulto mayor, discapacitados, etc.

---

<sup>41</sup> Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos**. Pág. 10.

<sup>42</sup> **Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Esta denominación, quedo regulada en el Título II de nuestra Constitución de la República de Guatemala, en el apartado de “derechos humanos.” Al respecto Arturo Martínez Gálvez define el término de derechos humanos así: “(...) un conjunto de normas que protegen la libertad y la dignidad humana (...)”<sup>43</sup>

Tomando como marco de referencia la declaración universal de los derechos humanos, se define el término así: Son derechos fundamentales de los hombres, con la finalidad de mantener una vida digna. Las bases fundamentales de los derechos humanos, son: El respeto a la dignidad humana, limitación de poder y la libre determinación de los pueblos.

- **Características de los derechos humanos**

El reconocimiento de los derechos humanos, específicamente inherentes a la persona, conllevan las características siguientes:<sup>44</sup>

- a) **Inherentes:** Innatos a todos los seres humanos, pues se asume que nacemos con ellos. Por tanto, estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado.

---

<sup>43</sup> Martínez Gálvez, **Ob. Cit;** pág. 21.

<sup>44</sup> **I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos, Pág. 195.**

- b) **Universales:** Por cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por tanto, no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.
  
- c) **Absolutos:** Porque su respeto puede reclamarse indeterminadamente a cualquier persona o autoridad.
  
- d) **Inalienables:** Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de él y en tal virtud no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.
  
- e) **Inviolables:** Porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse, de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.
  
- f) **Imprescriptibles:** Porque no se pierden con el transcurso del tiempo, independientemente de si se hace uso de ellos o no.
  
- g) **Indisolubles:** Porque forman un conjunto inseparable de derechos. Todos deben ser ejercidos en su contenido esencial, al tener igual grado de importancia.
  
- h) **Indivisibles:** Porque no tienen jerarquía entre sí, es decir no se permite poner unos por encima de otros, ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.

- i) Irreversibles: Porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana, queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.
  
- j) Progresivos: Dado el carácter evolutivo de los derechos en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derechos humanos a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se consideraban como necesarios a la dignidad humana y por tanto inherentes a toda persona.

Es importante mencionar que, los derechos humanos hoy en día, tienen una gran aceptación y reconocimiento universal; tanto en las convenciones internacionales, como en las declaraciones solemnes, colocándose en una posición de primacía respecto a los demás derechos que pueda ostentar la persona.

- **Definición**

Definiciones sobre derechos humanos son muchas, en su mayoría se basan en un enfoque jurídico aludido desde la denominación de la palabra “derecho”, generando un sesgo a la verdadera interpretación., dado que la idea general a entender por derechos humanos deben ir concatenada a “todos aquellos derechos” inherentes a la persona humana por simple condición de persona. La dignidad humana esta en íntima relación con los principios de igualdad y libertad. En cuanto a su concepto como valor, la dignidad humana involucra también la búsqueda constante por un proyecto de vida

digna para todos y todas; aunque el sentido y alcance de los derechos humanos dista mucho de ser claro y unívoco; siendo la imprecisión, la ambigüedad y la equivocidad rasgos connotadores de su empleo.

A criterio personal de la ponente de la investigación los derechos humanos son aquellas categorías que le corresponden a una persona por el hecho de ser persona, y que se reflejan en el respeto a la misma y el fortalecimiento de su dignidad ante el Estado y la Sociedad.

Los derechos humanos deben entenderse más amplia e integralmente por ello se dice que son: universales, indivisibles, integrales, interdependientes, complementarios, irrenunciables, imprescriptibles, inviolables e inalienables.

Por ello antes de establecer una definición sobre derechos humanos debemos construir todo un proceso de características y elementos que deben nutrir dicha definición tal como:

- A) Satisfacción mínima de necesidades básicas,
- B) La promoción de condiciones y oportunidades por parte del Estado sin ningún tipo de discriminación por razones de etnia, religión, sexo, edad u otra naturaleza.

- C) Los derechos humanos son connaturales a la persona humana por lo tanto no incluye a las personas jurídicas, sociedades anónimas, corporaciones o fundaciones.
- D) La obtención de una mejor calidad de vida como supuesto para alcanzar la realización de los derechos humanos incluyendo a los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales.
- E) y que se reconozcan los derechos al igual que las obligaciones o deberes de las personas tanto para con los demás como con el Estado.

La Oficina del Alto comisionado de Naciones Unidas en Guatemala, presenta una definición sobre de derechos Humanos que abarca la naturaleza de nuestro estudio: “Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los grupos frente a las acciones que menoscaban las libertades fundamentales y la dignidad humana. Son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. A los Estados les corresponde respetar, promover y proteger efectivamente los derechos humanos.”

Los derechos humanos y las libertades fundamentales se enumeran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en diversos tratados (llamados pactos y

convenciones), declaraciones, directrices y conjuntos de principios. Incluyen una amplia gama de garantías que tratan virtualmente cada aspecto de la vida humana”<sup>45</sup>.

No obstante para nuestro estudio incluiremos dos definiciones conceptuales que ampliarán más los conocimientos sobre los derechos humanos y su aplicabilidad en el acontecer noticioso diario, estas son: De acuerdo con Antonio Pérez Luño, “Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de instituciones que, en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por las leyes en el ámbito nacional e internacional”<sup>46</sup>.

Eusebio Fernández al definir a los derechos humanos dice: “Toda persona, por el solo hecho de serlo, posee derechos morales que deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad y el poder político, sin ningún modo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir, se hallan estrechamente relacionados con la idea de la realidad humana y son al mismo tiempo las condiciones de desarrollo de esa idea de dignidad”<sup>47</sup>.

- **División didáctica de los derechos humanos**

---

<sup>45</sup> [http://www.oacnudh.org.gt/definicion\\_historia.asp](http://www.oacnudh.org.gt/definicion_historia.asp) Recuperado 12-12-2014

<sup>46</sup> Alegría Pinto, Mynor. **Elementos Básicos para la enseñanza de los Derechos Humanos**, Pág. 2

<sup>47</sup> Alegría Pinto, Mynor. **Ob. Cit.** Pág. 2

Los derechos humanos son una constante manifestación diaria de relaciones entre personas y entre personas e instituciones del Estado, que interactúan a partir de ciertas reglas de respeto mutuo; Por otro lado los derechos humanos se constituyen como la razón de ser de la institucionalidad del Poder del Estado, el cual está legitimado únicamente en tanto que sea respetuoso de un marco indisoluble, donde confluyen los siguientes tres elementos conocido como la triada de los derechos humanos: 1. Estado de Derecho; 2. democracias participativas; 3. Respeto de los derechos humanos para todas las personas sin distinción de ninguna clase.

Esta triada permite visibilizar que existe una separación clara entre los que es el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Nacional Constitucional; existiendo también dos contextos de protección, en donde la integración ordenada entre los tratados internacionales de derechos humanos y el Derecho interno, contenida en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados; y donde impide que un Estado puede invocar su Derecho Interno para no cumplir una norma de observancia y obligación internacional.

Los derechos humanos no son solo los previstos en las leyes y tratados, también involucran aspectos relativos a aquellos procesos integrales de vida digna para las personas sin distinción, y acceso a opciones justas y sin exclusión social, y en donde la forma de reconocerlos e interpretarlos jurídicamente a favor de la valor persona humana como el principio de solidaridad o sea justicia con para todos, según su situación particular.





Los derechos humanos son más que un análisis jurídico son concretos vida – petición, son oportunidades y expresión de comportamientos habituales. “El derecho a la vida es más que un derecho individual que tienen las personas para que no se les coarte su existencia, este derecho es mucho más complejo e integral. No solo se viola cuando el Estado, por medio de sus agentes, provoca la muerte de una persona; se viola cuando no es capaz de que todas las personas logren participar de todas las opciones para alcanzar una vida digna.”<sup>48</sup>

Los derechos humanos son también condiciones mínimas para la satisfacción de sus necesidades básicas, condiciones y oportunidades que el Estado debe proveer a todas las personas sin distinción de ningún tipo; conaturales con la condición de la persona humana, por lo tanto no incluyen a las personas jurídicas, como sociedades anónimas, corporaciones o fundaciones.

El respeto de los derechos humanos siempre supone la realización de una mejor calidad de vida que contemple no solo derechos sino también obligaciones o deberes de las personas para con los demás y con el Estado y que se deben de garantizar por medio de la aplicación correcta de la ley, como también de la ejecución del Estado en cuanto a cumplir con sus obligaciones constitucionales.

Como quiera que se entienda, existe un elemento que jamás puede desligarse de la definición de los derechos humanos y es la dignidad humana. La dignidad humana es

---

<sup>48</sup> Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos

un valor inherente a todo ser humano. Tiene que ver con la capacidad natural de la libertad con responsabilidad y el principio de igualdad, propias por naturaleza, claro con limitaciones, pero desde su concepción.

### **3.1.2. Derechos de la niñez**

“Los derechos del niño son aquellos derechos que poseen los niños y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño”<sup>49</sup>.

“En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Este tratado sin precedentes, que ya ha sido ratificado por todos los países del mundo con dos excepciones, explica los derechos de todos los niños a la salud, la educación, condiciones de vida adecuadas, el esparcimiento y el juego, la protección de la pobreza, la libre expresión de sus opiniones... y mucho más. Esos son derechos de los que deberían disfrutar todos los niños”<sup>50</sup>.

Las Declaraciones son instrumentos, en éste caso de carácter internacional, que tienen por objeto afirmar principios generales aceptados por los gobiernos parte, pero que no

---

<sup>49</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_del\\_ni%C3%B1o](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o) 12-05-2014

<sup>50</sup> <http://www.monografias.com/trabajos5/deni/deni.shtml> 12-05-2014

encierran obligaciones específicas, a diferencia de las Convenciones, que si gozan de fuerza coercitiva y requieren de aprobación por parte de cada Estado.

Hasta antes que se dictara la Convención de los Derechos del Niño, sólo existían Declaraciones Internacionales que contemplaban de manera ambigua los actuales derechos de los infantes, como son la Declaración de Ginebra o Carta Mundial de protección de la Infancia del año 1924, la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948, la Declaración de los Derechos del Niño del año 1959, los Pactos de Derechos Civiles y Políticos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, a lo cual se sumaron, Pactos Internacionales considerados los primeros instrumentos sobre los cuales descansa la defensa de los Derechos de las personas, debido al carácter coercitivo que estos instrumentos demandan.

A partir de la promulgación de la Convención de 1989 se ha ido adecuando la legislación interna a los principios contemplados en la Declaración. Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, casi la totalidad de los países han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales.

Entre los derechos del niño tenemos:

- Los niños tienen derecho a la vida.
- Los niños tienen derecho al juego.

- Los niños tienen derecho a la libertad y a compartir sus puntos de vista con otros.
- Los niños tienen derecho a dar a conocer sus opiniones y manifestar sus ideas.
- Los niños tienen derecho a una familia.
- Los niños tienen derecho a la protección durante los conflictos armados.
- Los niños tienen derecho a la libertad de conciencia.
- Los niños tienen derecho a la protección contra el descuido o trato negligente.
- Los niños tienen derecho a la protección contra el trabajo infantil.
- Los niños tienen derecho a la información adecuada.
- Los niños tienen derecho a la protección contra la trata y el secuestro.
- Los niños tienen derecho a conocer y disfrutar de nuestra cultura.
- Los niños tienen derecho a la protección contra las minas terrestres.
- Los niños tienen derecho a la protección contra todas las formas de explotación.
- Los niños tienen derecho a crecer en una familia que les dé afecto y amor.
- Los niños tienen derecho a un nombre y una nacionalidad.
- Los niños tienen derecho a la alimentación y la nutrición.
- Los niños tienen derecho a vivir en armonía.
- Los niños tienen derecho a la diversión.
- Los niños tienen derecho a la libertad.
- Los niños tienen derecho a la paz mundial.
- Los niños tienen derecho a la salud.
- Los niños tienen derecho a no ser discriminados por sexo, credo, etnia o ideología.

Todos los derechos mencionados son garantías que el Estado debe de garantizar y que lamentablemente en el caso de Guatemala no se ha cumplido, debido a la falta de interés de las mismas instituciones que deben de velar por el pleno cumplimiento de dichas obligaciones.

### **3.2. Derecho humano a la alimentación**

Según Manuel Osorio, alimentos consiste en “la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados.”<sup>51</sup>

La definición anterior, establece el concepto de alimentos en el sentido de la obligación, ya que la ley indica exactamente en qué consisten los elementos básicos de la obligación: prestación en dinero exigible por quien la necesita para mantenimiento y subsistencia a quien la ley obliga a prestar la pensión de alimentos, sin enumerar todos los rubros que implica el pago de alimentos. Igualmente resulta muy importante el poder establecer claramente quiénes son los alimentistas y quién es el encargado de sufragar dichos gastos, puesto que es una obligación que beneficiará a la familia y en consecuencia al resto de la sociedad.

---

51 Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 50

Según Federico Puig Peña, “se entiende por deuda alimenticia familiar la prestación que determinadas personas, económicamente posibilitadas, han de hacer a algunos de sus parientes pobres, para que con ella puedan estos subvenir a las necesidades más importantes de la existencia.”<sup>52</sup>

Esta definición se ha ido ampliando a través del tiempo, ya que la obligación de prestar alimentos es irrenunciable, por lo que, cuando los parientes no posean los suficientes recursos para subsistir; simplemente por el hecho de estar obligados por la ley a prestar los alimentos, deben cumplir con prestarlos como lo establece la misma y en caso de incumplimiento con el mandato legal, quedan sometidos a la sanción penal establecida, cuyo bien jurídico tutelado es precisamente el orden jurídico familiar.

Según el licenciado Mario Estuardo Gordillo Galindo, “La palabra alimento viene del sustantivo latino “Alimentum” el que procede a su vez del verbo “Alére”, alimentar. “La comida y bebida que el hombre y los animales toman para subsistir, lo que sirve para mantener la existencia. Asistencia que se da para el sustento adecuado de alguna persona a quien se deben por ley, disposición testamentaria o contrato”<sup>53</sup>.

Las leyes guatemaltecas han desarrollado la institución de los alimentos para poder establecer una garantía económica cuando existen circunstancias que ponen en duda la manutención de quien tiene derecho a percibir los alimentos. Esta institución tiene como finalidad proteger en contra del abandono a las personas menores de edad,

---

<sup>52</sup> Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 492

<sup>53</sup> **Ibíd.** Pág. 4

discapacitados, personas que se verían en serios riesgos al no contar con lo suficiente para sufragar sus gastos básicos.

Es indudable además, que la situación económica de la mayoría de las familias guatemaltecas es precaria, por lo que se dificulta el obtener el monto suficiente de dinero o en especie para la correcta manutención de los alimentistas, por lo que los jueces tienen la delicada decisión de establecer montos que indudablemente no van a sufragar todos los gastos de los menores de edad, pero que al menos serán de gran ayuda para este concepto.

Pero es ahí en donde debe de entenderse que no se cumple la responsabilidad del Estado, pues no se garantizan las condiciones en primer término para que el obligado cumpla con esas funciones y que de ello se derivan una serie de circunstancias que afectan los derechos de los miembros de una familia.

El tratadista Puig Peña sostiene que la familia en sentido objetivo es: “conjunto de normas jurídicas que disciplinan esta institución real”.<sup>54</sup> Mientras que en sentido subjetivo: “Los derechos de familia son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar”.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> **Ibíd.** Pág. 22

<sup>55</sup> **Ibíd.**

Respecto a la definición sobre el tema de alimentos esta se establece en el Artículo 278 del Código Civil el cual señala que: “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”.

En virtud de ello y de la definición subjetiva el tratadista Antonio de Ibarrola, citado por Manuel F. Chávez Asencio y a la vez citado por el profesional del derecho Mario Estuardo Gordillo Galindo hace un breve resumen de la historia y origen de alimentos, de la siguiente manera: “Se puede decir que la historia de los alimentos comienza con la historia de la humanidad”<sup>56</sup>.

Ello en virtud que es hasta que el mismo Estado se ha organizado es que surge la necesidad de regular ese precepto, pues la familia es considerada desde el principio la base de la sociedad y todo Estado.

Continúa diciendo el profesional del derecho “En el derecho griego, especialmente en el de Atenas, tenía el padre la obligación de mantener y educar a la prole, obligación que, según recuerda Platón, estaba sancionada por las leyes, los descendientes tenían obligación análoga de dar alimentos a los ascendientes, en prueba de reconocimiento, y su obligación solo cesaba cuando el hijo no había recibido una educación conveniente o cuando el padre promovía su prostitución. En el derecho de papiros, se encuentra también, en los contratos matrimoniales frecuentemente alusiones a la obligación

---

<sup>56</sup> Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **El derecho a alimentos o la obligación alimenticia su regulación en la legislación guatemalteca y el proceso específico para su fijación y posterior ejecución.** Pág. 3



alimenticia del marido para con la mujer, así como el derecho a la viuda o divorciada a recibir alimentos hasta que le fuera restituida la dote”<sup>57</sup>.

Así mismo Alfonso Brañas cita al tratadista Rojina Villegas “El Derecho de Alimentos es: La facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”<sup>58</sup>.

El tratadista Español Diego Espín Canovas indica que: “El Código Español regula, bajo el nombre de alimentos, dos obligaciones distintas, que difieren por la mayor o menor amplitud de los auxilios que comprenden, pudiendo, por tanto, hablarse de alimentos amplios o restringidos como suele hacerse en nuestra doctrina de alimentos civiles (es decir amplios) y naturales (o restringidos)”<sup>59</sup>.

El código Español hace referencia a los alimentos amplios, los cuales se entienden por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación y asistencia médica, según la posición social de la familia, comprendiéndose también “la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad. Artículo 142 del Código Español. Así mismo dicho autor hace referencia a los órganos restringidos citando el Artículo 143 párrafo último y penúltimo del mismo cuerpo legal. Alimentos restringidos comprende: “los auxilios necesarios para la subsistencia y la instrucción elemental y la enseñanza de una profesión, arte u oficio, cuando el alimentista es menor de edad.”

---

<sup>57</sup> **Ibíd.**, Pág. 4.

<sup>58</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 172.

<sup>59</sup> Espín Canovas, Diego. **Manual de Derecho Civil Español**. Págs. 467



Cánovas sigue indicando que la diversa extensión de los alimentos plenos y los restringidos se aprecia no solamente por las propias disposiciones que aluden a unos y a otros, sino porque además establece el código que la cuantía de los alimentos plenos o amplios “será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe”, según Artículo 146 del Código Español. Por el contrario, los alimentos restringidos se fijan sin atender a la posición social de la familia y a esa proporcionalidad entre los medios del que los da y las necesidades del que los recibe (Art.142 apartado 1 y 146).

El Código Civil guatemalteco en su Artículo 278 indica que: “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.” Así mismo el Artículo 279 del mismo cuerpo legal dice en su parte conducente: “Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personas y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero...”

En términos generales concluimos que alimentos es: Todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de la persona que necesita los alimentos, dada por la persona obligada a proporcionarlos de acuerdo a su capacidad económica, asignándole una cantidad en dinero.

#### **a. Sujetos obligados**

Nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco establece claramente dentro de las normas establecidas del Artículo 236 párrafo 2º. y 3º. y Artículo 237 y 283 del Código Civil, a quienes se les considera como personas obligadas a proveerse de alimentos recíprocamente, siendo estos:

1. Los cónyuges;
2. Los ascendientes;
3. Los descendientes;
4. Hermanos;
5. Entre el adoptante y el adoptado

Respecto a lo anterior y sobre las personas que están obligadas a prestar alimentos el Código Civil en el Artículo 231 indica que:

“El adoptado tendrá para con la persona del adoptante los mismo derechos y obligaciones de los hijos con respecto a sus padres.”

Según esta norma tanto el adoptante como el adoptado tienen derechos recíprocamente a proveerse de alimentos, lo anterior aseverado se argumenta aún más con lo regulado en el Artículo 236 párrafo 2º. Y 3º. Del mismo cuerpo legal, el cual indica: “Si el adoptado no es heredero, tendrá derecho a ser alimentado hasta la mayoría de edad. En caso de herencia testada, los alimentos sólo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades.” Como se podrá observar, también el adoptado tiene derecho (los mismos derechos que

le corresponden a los hijos legítimos) a ser alimentado hasta la mayoría de edad y aunque no se le tome en cuenta en la herencia o no es heredero, éste tiene derecho a ser alimentado.

Quiere decir que en relación al adoptante con el adoptado, ambos tendrán los mismos derechos y obligaciones de los hijos con respecto a los padres y con respecto al adoptante tiene respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos, o sea que existe reciprocidad de proporcionarse alimentos.

En el Artículo 283 en su parte conducente regula: “Que cuando el padre, por circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos.”

El Artículo 284 indica: “cuando recaiga sobre dos o más personas la obligación de dar alimentos, se repartirá entre ellas el pago, en cantidad proporcionada a su caudal respectivo; en caso de urgente necesidad, y por circunstancias especiales, el juez podrá decretar que uno o varios de los obligados los preste provisionalmente, sin perjuicio de que pueda reclamar de los demás la parte que le corresponde.”



Y en el Artículo 285 nos regula: “Cuando dos o más alimentistas tuvieren derecho a ser alimentados por una misma persona, y ésta no tuviere fortuna bastante para atender a todos, los prestará en el orden siguiente:

- 1º. A su cónyuge;
- 2º. A los descendientes del grado más próximo;
- 3º. A los ascendientes, también del grado más próximo; y
- 4º. A los hermanos.

Si los alimentistas concurrentes fuesen el cónyuge, o varios hijos sujetos a la patria potestad, el juez atendiendo a las necesidades de uno y otros, determinará la preferencia o la distribución.”

Este artículo es más preciso al indicar el orden que debe seguirse cuando hay más de dos personas con derecho a percibir los alimentos, ya que el juez de acuerdo a la capacidad económica del demandado podrá fijarla a varias personas en forma proporcional.

En términos generales el Juez o ya sea voluntariamente, al fijar los alimentos deberá observar la capacidad económica del obligado y tendrá el cuidado de observar el orden a quien se los fijara y de acuerdo a la necesidad del alimentista.

El tutor está obligado, al aceptar la tutela, a administrar los bienes y restituirlos una vez terminada ésta, en el derecho primitivo estas obligaciones provenían de la moral y buenas costumbres, no existiendo sanciones legales. Posteriormente se fueron

tomando medidas para salvaguardar el patrimonio del pupilo y para indemnizar al tutor por perjuicios que haya podido causarle este ejercicio.

Dentro del ordenamiento jurídico el Código Civil guatemalteco, en el Artículo 278, solamente nos habla de la denominación de alimentos, pero su texto, solamente se refiere a lo material y por supuesto la educación, pero para determinar si los alimentos van más allá de una asistencia material, es necesario hacer un estudio específico. Según la autora Varela de Mota, indica que puede ser exigida judicialmente y sancionada.

Si vemos en el Código Penal Libro Segundo; Título V, Capítulo V del Incumplimiento de deberes, en el Artículo 244 de dicho Código dice que: “Incumplimiento de deberes de asistencia. Quien, estando legalmente obligado incumpliere o descuidare los derechos de cuidado y educación con respecto a descendientes o a personas que tenga bajo su custodia o guarda, de manera que estas se encuentren en situación de abandono material y moral, será sancionado con prisión de dos meses a un año.”

Esto quiere decir que en Guatemala es punible, pero muchas veces por ignorancia no se hace valer dicha obligación, y sobre todo y peor aun cuando se tiene conocimiento pero por falta de recursos económicos o falta de credibilidad al sistema de justicia se hace valer. Esto en razón que en muchas ocasiones el poder de mando que tiene el obligado provoca una serie de efectos en la conducta de quien puede exigir el cumplimiento de la obligación.



Según María Inés Varela de Mota, indica que: “La enumeración del Codificador uruguayo demuestra que la prestación alimentaria es más amplia que lo que expresa su denominación. La obligación de alimentos comprende no sólo prestaciones de índole material (comida, habitación, vestimenta y auxilios médicos), sino otras que tienen un contenido moral y espiritual, como la obligación de educación cuando se trata de los hijos y la asistencia y apoyo moral entre cónyuges, y en relación con los ascendientes”<sup>60</sup>.

Continúa diciendo Varela de Mota: “Por educación debe entenderse no sólo los gastos que aquella origina, sino además una especial actitud de los obligados en cuanto a la dirección espiritual y moral del hijo, su conducción y guía. Se trata de una obligación que, aunque no es estimable en dinero, puede ser exigida judicialmente y es pasible el deudor de ser sancionado cuando no la presta en forma debida”<sup>61</sup>.

En Guatemala, la negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente obligado, es causal de separación o divorcio, así lo establece el Artículo 155 del Código Civil guatemalteco, numeral 7º.

Para María Inés Varela de Mota el fundamento de la obligación alimentaria es: “Los diversos fundamentos que da la doctrina tienen, en definitiva, la misma esencia: la obligación de servir alimentos a determinados parientes consanguíneos y afines se

---

<sup>60</sup> Varela de Mota, María Inés. **Obligación familiar de alimentos**. Pág. 6.

<sup>61</sup> **Ibíd.** Pág. 6.

funda en obligaciones morales y de derecho natural que crean los vínculos de familia. La pertenencia a determinada familia crea entre sus miembros un vínculo personal y social tan fuerte, que ni siquiera el divorcio logra borrarlo totalmente. En este caso, los vestigios de aquella unión se materializan en la obligación de alimentos, que puede existir en ciertas situaciones, aun en favor del cónyuge culpable de la disolución de un matrimonio”<sup>62</sup>

#### **b. Características del derecho de alimentos.**

La legislación guatemalteca establece ciertas características que definen a la institución de los alimentos entre parientes, lo que es importante y siempre se deben tomar en cuenta.

“Conforme al código civil vigente (...), son características de los alimentos: La indispensabilidad (Artículo 278); la proporcionalidad (Artículo 279, 280, 284); la complementariedad (Artículo 281); la reciprocidad (Artículo 283); la irrenunciabilidad, intransmisibilidad, inembargabilidad y no compensabilidad –salvo el caso de las pensiones alimenticias retrasadas que sí son compensables.”<sup>63</sup>

La indispensabilidad significa que los alimentos comprenden todos los rubros que son indispensables para la correcta manutención de menores de edad. Esto implica atender a lo que en cada familia es indispensable, para no privarlos de los insumos que están

---

<sup>62</sup> **Ibíd.** Pág. 7

<sup>63</sup> Brañas, Alfonso, **Ob.Cit.**; pág. 283.





acostumbrados a consumir, y así establecer cierta estabilidad económica para garantizar todos estos insumos indispensables.

La proporcionalidad establece que los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero.

Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen. Esta es la regla general que rige a los alimentos en cuanto a la necesidad de adecuar la pensión alimenticia a las posibilidades económicas de los alimentantes.

El Artículo 284 del Código Civil regula que cuando recaiga sobre dos o más personas la obligación de dar alimentos, se repartirá entre ellas el pago, en cantidad proporcionada a su caudal respectivo; en caso de urgente necesidad, y por circunstancias especiales, el juez podrá decretar que uno o varios de los obligados los preste provisionalmente, sin perjuicio de que pueda reclamar de los demás la parte que le corresponde. Esta norma establece la proporcionalidad en cuanto que esta pensión debe ser satisfecha por todos los obligados, en cantidades proporcionadas a sus ingresos.

En cuanto a la complementariedad, el Código Civil en su Artículo 281 establece que los alimentos solo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades. Esto implica que la pensión alimenticia puede

ser complementaria a los ingresos del alimentista, buscando facilitar el pago de dicha pensión.

La reciprocidad está normada en el Artículo 283 del Código Civil, regulando que están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar los alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de estos.

En Guatemala, no existe un plazo de prescripción para cobrar la prestación de los alimentos; por lo que los alimentos pueden ser reclamados tiempo después del que eran realmente necesarios.

El Artículo 1505 del Código Civil, establece que no corre el término de prescripción entre padres e hijos, durante la patria potestad, por lo que la prescripción para la prestación de alimentos debería establecerse con el término de la patria potestad, en el caso de los hijos. Este aspecto da importancia a dos circunstancias:

Primero, que parte de los alimentos puedan ser recuperados por la persona que los otorgó, lo que de acuerdo con la justicia sería lo más equitativo, ya que quien está legalmente obligado debe terminar de pagar las cuentas pendientes, y moralmente porque no se puede dejar sin lo necesario para subsistir a un alimentista que no podrá conseguir dichos montos adecuadamente.



En segundo lugar, hay que considerar que esta deuda, al ser pagada fuera del tiempo donde es realmente necesario, pierde sus fines y se convierte en una sanción para el alimentante incumplido, por lo que es muy importante que la deuda alimenticia sea satisfecha para poder cumplir con sus fines, y no dejar desprotegidos a los alimentistas que viven con el riesgo de no poder sufragar sus gastos.

“Según Rafael Rojina Villegas, las características del derecho de alimentos son:

- a) Es una obligación-derecho recíproca.
- b) Es personalísima (derecho inherente del alimentista).
- c) Es intransferible (por ser un Derecho inherente del alimentista).
- d) Es inembargable el derecho correlativo.
- e) Es imprescriptible.
- f) Es intransmisible.
- g) Es proporcional.
- h) Es divisible.
- i) Crea un derecho preferente
- j) No es compensable ni renunciable.
- k) No se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha.”<sup>64</sup>

### **3.3. Derecho humano a la vivienda**

---

<sup>64</sup> Madrazo Mazariegos, Sergio y Danilo, **Ob.Cit.**; pág. 71

“El derecho a la vivienda es un derecho universal. Está reconocido a nivel internacional y en más de 100 Constituciones nacionales de todo el mundo. Es un derecho reconocido para todas las personas.”<sup>65</sup>

El derecho de la vivienda fue reconocido por primera vez a nivel internacional en la declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. En esta declaración, los Estados proclaman por medio del Artículo 25 que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios....”

Así mismo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, documento posterior casi 20 años después de la Declaración Universal de los derechos Humanos, los estados adoptaron el Pacto, en el cual se reconocieron especialmente al derecho de la vivienda.

En su artículo 11, los Estados se comprometen a tomar las medidas necesarias para realizar: “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso (.....) vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar la

---

<sup>65</sup> <http://www.cetim.ch/es/documents/bro7-log-A4-es.pdf> Recuperado 20-06-2014

efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

Respecto al derecho que protege a los menores la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados se comprometen a ayudar a los padres, u otras personas que tiene a cargo a un niño, especialmente para su alojamiento.

En su Artículo 27(3) se prevé que: “Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad de este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y vivienda.”

### **3.4. Derecho humano a la salud**

“El derecho a la salud otorga a las personas el derecho a acceder a los servicios de cuidado médico. Sin embargo, el derecho a la salud no significa el derecho a estar sano. El derecho a tener buena salud supondría que los países deberían asegurar una buena salud a todas las personas (obligación de resultado). Esta hipótesis es inconcebible en la medida en que una buena salud depende, principalmente, de factores biológicos y socioeconómicos que son independientes de la voluntad de los países o de las personas.”<sup>66</sup>

---

<sup>66</sup> <http://www.humanium.org/es/derecho-salud/> Recuperado 22-06-2014

El derecho a la salud obliga al Estado a garantizar a los ciudadanos la posibilidad de poder disfrutar del mejor estado de salud que posible. Esto significa que el estado de salud dependerá de cada y que el Estado deben asegurar el mismo acceso a los atención médicos al conjunto de su población (obligación de medio).

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad (Constitución de la Organización Mundial de la Salud, aprobada en 1946).

El derecho a la salud, por lo tanto, está estrechamente ligado a otros derechos humanos fundamentales y su materialización depende de la realización de estos otros, especialmente el derecho a al agua (que incluye el derecho al acceso al agua potable y a saneamiento adecuado) y el derecho a la alimentación.

“Para los niños, el derecho a la salud es vital porque son seres vulnerables, más expuestos a las enfermedades y a las complicaciones de salud. Al proteger a los niños de la enfermedad, éstos podrán llegar a la edad adulta con buena salud y contribuir así al desarrollo de sociedades más dinámicas y productivas.”<sup>67</sup>

### **3.5. Derecho humano a la educación**

La verdadera educación se propone la formación de la persona humana en orden a su fin último y al bien de las varias sociedades, de las que el hombre es miembro y de cuyas responsabilidades deberá tomar parte una vez llegado a la madurez.

---

<sup>67</sup> **Ibid.**

“La educación es un bien imprescindible para la persona humana y un factor esencial para que se pueda lograr una sociedad que se configure y viva en libertad responsable, justicia, solidaridad y paz.”<sup>68</sup>

Dentro del derecho de familia, la educación debe de admitirse, en primer lugar, en que educar significa no sólo comunicación y aprendizaje de conocimientos científicos y transmisión del patrimonio cultural adquirido, sino también desarrollo interno de la personalidad y de las facultades físicas, psíquicas, intelectuales, morales y espirituales que la adornan hasta alcanzar el grado de su maduración como sujeto libre y responsable de su destino, aceptado y vivido en el marco del bien común de la sociedad y de la humanidad. Educar incluye, por lo tanto, la instrucción y la enseñanza y llega a su plenitud con la formación integral de las personas y la cual debe fortalecerse en primer plano la familia debiéndose asegurar ese derecho dentro de la familia.

El Artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la libertad de educación y asistencia económica estatal, señalando que la familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores, debiéndose considerar el aspecto que la familia es fuente de la educación y del contenido de la presente investigación debe de tomarse en cuenta que esta pasa a ser una obligación de asistencia familiar y que debe de ser cubierta por la

---

<sup>68</sup>[http://humanitas.cl/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=105:el-derecho-a-la-educacion-y-sus-titulares-cardenal-antonio-maria-rouco&catid=47:educacion](http://humanitas.cl/web/index.php?option=com_content&view=article&id=105:el-derecho-a-la-educacion-y-sus-titulares-cardenal-antonio-maria-rouco&catid=47:educacion). Recuperado 22-06-2014

familia como tal.

Así también la educación es la basa sobre la cual debe de complementarse la asistencia familiar, ya que en reiteradas ocasiones se menciona de la problemática actual de desarrollo económico y de cuáles pueden ser las posibles soluciones enfocando la asistencia familiar a este precepto pues de ello, en el futuro se solucionarían una serie de problemas a nivel económico y social de las familias como tal.





## **CAPÍTULO IV**

### **4. Impacto respecto al incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y propuesta de reforma en relación a la asistencia familiar**

#### **4.1 Legislación en protección de la asistencia familiar**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948, dispone, en el Artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como otras condiciones fundamentales para la existencia, que enumera dicho precepto. Si bien esa referencia a la familia no puede interpretarse como una consagración internacional de la misma, sí pone de manifiesto el interés del conglomerado de naciones en esa importante forma de la organización social, que da como existente.

“La importancia que en Guatemala se ha dado a la regulación jurídica de la familia, es evidente. Las constituciones promulgadas en 1945 y en 1956, así como la de 1965, incluyen entre sus disposiciones un capítulo relativo a la familia, considerándola como elemento fundamental de la sociedad e imponiendo al Estado la obligación de emitir leyes y disposiciones que la protejan. En la legislación penal se ha previsto el delito de

negación de asistencia económica y el delito de incumplimiento de asistencia, en el orden familiar (Artículos 242 a 245 del Código Penal).<sup>69</sup>

Los alimentos comprenden una de las principales deudas que pueden surgir entre parientes, dada la importancia que esto implica para el sustento de la familia. Para la mejor comprensión de lo que los alimentos implican, y así poder tener un panorama amplio acerca de la importancia de los mismos, hay que analizar lo que las normas establecen como alimentos, así como su regulación legal. Los diversos autores han establecido diferentes definiciones de alimentos, por lo que resulta interesante estudiar dichas definiciones para delimitar el alcance de la institución. Asimismo, el Código Civil nos establece una definición de lo que se denomina alimentos. En Guatemala, la Constitución Política establece en el Artículo 47 que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Esta norma constitucional establece la protección que el Estado debe proporcionar a la familia, legislando adecuadamente esta institución para garantizar el bienestar de las familias.

Asimismo, el Artículo 51 de la Carta Magna regula que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social. Estas dos normas son el fundamento constitucional de los alimentos, ya que el Estado regula a través de esta institución la protección económica de la familia, logrando proteger a los alimentistas y garantizando lo que requieren para su subsistencia.

---

<sup>69</sup> Brañas, Alfonso, **Ob. Cit.**; pág. 117-118



El Artículo 55 de la Constitución Política establece expresamente que es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe. Esta norma es el fundamento constitucional del derecho de alimentos, ya que incluso considera como un delito el no cumplir con pagar la pensión alimenticia, imponiendo una pena de prisión.

“El Estado garantiza el cumplimiento de lo estipulado en las normas, en su calidad de protector cuidará por medio de leyes y organizaciones públicas específicas que se realice el postulado constitucional. En su calidad de promotor y utilizando diversas organizaciones públicas y privadas, el Estado se encargará de efectuar actividades que conduzcan a lograr efectivamente lo previsto en cada norma constitucional. Es punible, (o sea, objeto de sanción penal) la negativa a proporcionar alimentos o la discriminación hacia los hijos. Esta clase de normas afirman el carácter reglamentario de la Constitución en el sentido de que la norma no contiene principios sino reglamentaciones específicas de la conducta y actividad de la autoridad y del particular, invadiendo el campo propio de las leyes ordinarias y de los reglamentos.”<sup>70</sup>

El Código Civil establece en el Artículo 278 que la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.” El concepto establecido por el Código Civil, establece lo que comprende el derecho de alimentos, y así lo delimitan.

---

<sup>70</sup> Castillo González, Jorge Mario, **Constitución política comentada**, pág. 86



Con fundamento constitucional, la negación de otorgar la pensión alimenticia es un delito tipificado en el Código Penal. El Artículo 242 de dicho cuerpo legal establece que quien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de la obligación. Esta norma penal, establece la sanción para el obligado a prestar una pensión alimenticia cuando este incumple con la misma. Es de tal gravedad dicho incumplimiento, que la ley prevé sanciones penales a la persona que no otorga la pensión alimenticia que le corresponde.

El Artículo 244 del Código Penal establece el delito de incumplimiento de deberes de asistencia, el cual regula que quien, estando legalmente obligado incumpliere o descuidare los derechos de cuidado y educación con respecto a descendientes o a personas que tenga bajo su custodia o guarda, de manera que estas se encuentren en situación de abandono material y moral, será sancionado con prisión de dos meses a un año. Es una obligación constitucional el velar por el cuidado y educación de los descendientes, sean dentro o fuera del matrimonio.

#### **4.2 Efectos y consecuencias que se generan del incumplimiento de asistencia familiar**

El vínculo familiar ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y de obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a la relación

paternofilial (la patria potestad de modo muy desatacado), a los alimentos y a las sucesiones.”<sup>71</sup>

La familia implica derechos y obligaciones jurídicas, de mucha importancia para su desarrollo, por lo que es necesario concebir a la familia desde una perspectiva amplia, para regular normas e instituciones que protejan los derechos de las diferentes familias que pueden existir, sobre todo en aquellos países multiétnicos y pluriculturales; quienes poseen diferentes normas en cuanto a la familia.

Por otra parte se debe de considerar que la imposibilidad material de cumplir con la obligación excluye el dolo, tomando en consideración que si el obligado conoce la situación típica y también el hecho de la omisión, pero carece de poder de hecho, por ejemplo si se encuentra en extrema pobreza, el dolo estará ausente por falta de representación, le ha sido imposible reconocer el camino, no obstante su conocimiento de la situación típica, pues el conocimiento abarca tanto la posibilidad de representarse la conducta ordenada como los caminos tendientes a evitar el resultado típico.

Cabe distinguir este supuesto del de ausencia de conocimiento de la posibilidad de cumplir con el mandato de acción, anteriormente mencionado, que sí conduce a un error de tipo excluyente del dolo.

“No faltan quienes consideran que la ausencia de medios económicos para cumplir con los deberes de asistencia es una causa de justificación Íntimamente ligado con lo precedentemente expuesto se halla la cuestión referida a la prueba de la capacidad

---

<sup>71</sup> Puig Peña, Federico **Ob. Cit.**; pág. 18 y 19

económica del obligado, pues si se trata de un elemento de la tipicidad debe ser acreditada por el acusador, no ocurriendo lo propio en caso que se tratara de un supuesto de justificación o inculpabilidad.<sup>72</sup>

#### **4.3. Aspectos que deben analizarse ante el incumplimiento de asistencia familiar**

Deben ser consideradas muchas las circunstancias que pueden generar el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar, debido a que la obligación civil o la figura penal presentan diversos inconvenientes teóricos y prácticos, que encuentran su génesis en la superposición de características intrínsecas que aún tomadas aisladamente resultan problemáticas, es decir por un lado por el incumplimiento en el ámbito civil y en el penal por su condición de delito de peligro, de omisión y permanente.

Debe de considerarse además que determinando esos aspectos, la misma puede generar una posible solución o se puede encontrar alguna respuesta, siendo dentro de los aspectos a mencionar las siguientes interrogantes.

¿Cuál es el bien jurídico tutelado en relación a la obligación de asistencia familiar, debiéndose ser la familia en su conjunto o cada uno de los miembros de forma separada?

---

<sup>72</sup> [www.cristinadeponi.com/.../el-delito-de-incumplimiento-de-deberes-de-asistencia-familiar-y-sus-innumerables-problemas-dogmaticos/](http://www.cristinadeponi.com/.../el-delito-de-incumplimiento-de-deberes-de-asistencia-familiar-y-sus-innumerables-problemas-dogmaticos/) Recuperado: 10-05-2014

¿Se trata de un delito de omisión propia o impropia?

¿Es de peligro abstracto o concreto?

¿Permanente o continuado?

¿Cuál es la situación típica o generadora del deber de actuar?, o ¿Cuál es el momento a partir del cual surge la obligación de realizar la conducta debida?

¿Cuáles son las diferencias entre la obligación civil y la que surge de la ley penal en orden a su alcance?

¿La conducta debida cuya omisión conforma el núcleo del tipo se trata de la misma obligación o el derecho penal es constitutivo de una nueva y distinta?

¿Cómo afecta a la configuración del ilícito el pago realizado por un tercero?

¿Cuándo cesa el deber de asistencia?

¿La capacidad económica del obligado integra la tipicidad o alguno de los restantes elementos del delito o es un presupuesto de aquél y quién debe probarla?

¿Cómo incide la falta de trabajo del obligado en la configuración del delito y qué sucede si ella se debe al propio desinterés o la renuncia al empleo?



¿Quién debe probar el pago si el obligado a ello dice haberlo efectivizado?

¿Cómo se aplican las reglas concursales frente al incumplimiento de deberes asistenciales en relación a diversos integrantes del grupo familiar o en relación a dos grupos familiares distintos?

¿Implica la punición de esta conducta la violación del principio de última ratio del derecho penal por tratarse de una cuestión que debe resolverse en el ámbito civil?

Estos son algunos de los problemas que generan discrepancias y que generan una problemática que no se ha planteado dentro del texto legal en Guatemala, siendo estos elementos los aspectos a considerarse para una reforma legislativa.

Por otra parte ninguna duda cabe que se está en presencia de un delito omisivo, sin embargo no hay una respuesta unívoca en torno a si se trata de una omisión propia o impropia, pues ello dependerá del criterio de distinción que se adopte.

#### **4.4. Del derecho a la alimentación, el hambre y la pobreza**

Un problema radical en Guatemala, siempre lo será la pobreza, ya que de ella se derivan una serie de efectos negativos para la sociedad y en el caso específico que analizamos de las responsabilidades familiares.

Esa problemática debe de analizarse desde el punto de vista, de que tanta responsabilidad existe, si la pobreza y el hambre que vive la población, más que ser una responsabilidad de la familia, resulta ser un incumplimiento de las obligaciones del Estado para garantizar esos derechos.

Es por ello que dentro del contexto de la investigación es necesario plantear que si bien existe una responsabilidad del obligado como parte de la familia, también debe de señalarse la falta de accionar del Estado para garantizar que las personas tengan acceso a un trabajo digno que le permita cumplir con esa obligación.

#### **4.5. Impacto del incumplimiento de deberes de asistencia familiar**

La sobrevivencia del ser humano, se debe en primera instancia a la necesidad de encontrarse protegido y de ser asistido por la familia, es por ello que el Estado de Guatemala debe priorizar sobre ésta, a fin de que los sujetos que tienen tal derecho, en su condición de menores de edad o incapaces, vean garantizada su sobrevivencia y la persona obligada no tenga otra opción que la de cumplir con su obligación.

Uno de los problemas comunes que se dan en nuestra sociedad, es la irresponsabilidad que los obligados tienen de sustentar a sus menores hijos, tanto dentro, como fuera del matrimonio; siendo este fenómeno que afecta el bienestar de familia y por consiguiente, a la sociedad en general, trayendo consecuencias nefastas como la desintegración familiar; la mendicidad de menores que deambulan en las calles para poder ayudar a la

economía familiar; la ausencia de madre en el hogar por la necesidad de buscar sustento para sus menores hijos, y otros.

Es por ello que el impacto del incumplimiento de deberes de asistencia familiar; es considerado un tema de interés general, ya que afecta a las personas, especialmente a los menores de edad, sin importar su estrato o condición social y económica, siendo que teniendo una connotación constitucional, refleja un resultado negativo, partiendo de la falta de acción del Estado.

El Estado de Guatemala debe protección a los miembros de la familia, sin embargo, en el caso de la obligación de asistencia, surge una situación muy especial, pues si bien es cierto, el Estado a través de la Constitución Política de la República y demás leyes, trata de garantizar la asistencia familiar a quienes tienen derecho a ellos.

Así por ejemplo en el caso de alimentos si bien es cierto que el Estado ve el encarcelamiento como una forma de lograr el cumplimiento de tal obligación, en este caso de que el sujeto responsable se niegue a la misma, pero que pasa con el necesitado, el cual sigue sin poder optar a esa asistencia que le fue negada, tal como es el ejemplo de los alimentos en este.

Debe tomarse entonces como todo trabajo científico de investigación que se debe de plantear una problemática social muy común en nuestro país, para aportar una posible solución que podría ser aplicable en los casos concretos dentro de las Litis de familia recurrentes en los diferentes Juzgados de Familia de la República de Guatemala.

Es por ello que en el incumplimiento de las obligaciones por asistencia familiar se producen una serie de efectos negativos que perjudican los derechos de los menores de edad, sin que el sistema de justicia sea eficaz para que se cumplan y respeten plenamente los derechos de los menores, siendo un resultado del análisis el actuar del sistema de justicia en relación a dichas acciones.

#### **4.6. Resultado de entrevista**

Del resultado de las 7 entrevistas de campo realizadas a estudiantes y profesionales referente al tema y de la utilización de los instrumentos previamente planificados se obtuvieron los siguientes resultados:

- a. Respecto a la pregunta: **¿Considera usted que actualmente por parte de los obligados se cumplen con las obligaciones referentes a la asistencia familiar?**, el resultado de la misma fue:

**La interpretación del resultado es:** que la población encuestada de 7 personas que representan el 100% de la muestra; 7 de ellos que representan el 100% de la muestra, señalaron que actualmente por parte de los obligados no se cumplen con las obligaciones referentes a la asistencia familiar.

b. Respecto a la pregunta: **¿Considera usted que la inasistencia familiar afecta a las personas, especialmente a los menores de edad, sin importar su estrato o condición social y económica?**, el resultado de la misma fue:

**La interpretación del resultado es:** que la población encuestada de 7 personas que representan el 100% de la muestra; 6 de ellas que representan el 86% de la muestra, señalaron que la inasistencia familiar afecta a las personas, especialmente a los menores de edad, sin importar su estrato o condición social y económica; y 1 personas más que representan un 14% y completan el total de la muestra señalo que no afecta.

c. Respecto a la pregunta: **¿Cuál considera que es el factor principal por el cual los obligados no cumplen con la asistencia familiar: Falta de responsabilidad del obligado, Ausencia de oportunidades de empleo y Deficiencia del sistema del sistema de justicia?**, el resultado de la misma fue:

**La interpretación del resultado es:** que la población encuestada de 7 personas que representan el 100% de la muestra; 01 de ellas que representan el 14% de la muestra, señalaron que es la ausencia de oportunidades de empleo; 5 personas más que representan el 72% de la muestra de campo indicaron que es la falta de responsabilidad del obligado y 1 personas más que representan el 14% restante de la muestra indico que la deficiencia del sistema de justicia es el factor principal.

d. Respecto a la pregunta: **¿Considera que el sistema de justicia de Guatemala debe de proponer acciones reales dentro de la legislación que permitan la**

**exigencia respecto al acatar las normas por parte de los obligados en forma más inmediata del derecho de asistencia familiar realizando las reformas pertinentes?**, el resultado de la misma fue:

**La interpretación del resultado es:** que la población encuestada de 7 personas que representan el 100% de la muestra; 05 de ellas que representan el 72% de la muestra, señalaron que el sistema de justicia de Guatemala debe de proponer acciones reales dentro de la legislación que permitan la exigencia respecto al acatar las normas por parte de los obligados en forma más inmediata del derecho de asistencia familiar realizando las reformas pertinentes y 2 personas más que representan el 28% restante de la muestra indicó que debe de ser promover fuentes de empleo.

#### **4.7. Propuesta de reforma**

En base a los resultados del trabajo bibliográfico, documental y de campo, se puede inferir en que la normativa que regula lo relativo a la asistencia familiar en el Código Civil debe regirse de conformidad con lo que sucede en la realidad de la sociedad guatemalteca.

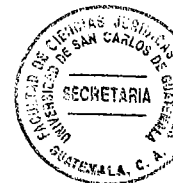
Un parámetro importante es el resultado de lo que respondieron los entrevistados en las encuestas, en donde se observa que no existe credibilidad a las normas actuales en cuanto al real cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, tomándose como un punto importante únicamente el derecho de alimentos y tratando de abarcar en ese

concepto todo lo referente a la asistencia familiar, y en donde si existe una norma penal que la exige.

La propuesta de la reforma es incorporar además lo referente a la vivienda, salud y educación como elementos integrales de desarrollo de la familia incorporando al Código Civil dentro del texto del Título II, los preceptos necesarios que regulen de forma separada además de los alimentos como tal, la formas de incumplimiento de los derechos de vivienda, salud y educación, como una plataforma que pueda permitir en el futuro regularlos en materia penal, y que sobre todo coadyuve a mejorar las condiciones de la legislación en beneficio de los menores de edad.

Ampliar lo contenido en el Código Civil permitiría con ello asegurar las condiciones dignas de las familias en Guatemala, y sobre todo en el campo de desarrollo humano en donde se comprenden todos los aspectos mínimos necesarios para la subsistencia, ya que no puede seguirse considerando suficiente imponer una obligación mínima, cuando las necesidades del ser humano como tal, se extienden a aspectos amplios como lo es la salud, educación, alimentación entre otros.

Así mismo y en base a las interrogantes planteadas en su momento dentro de la reforma debe de plantearse la necesidad de formular que el bien jurídico tutelado vulnerado lo es la vida de la persona, considerando la negación como un delito de omisión propia y directa, y en donde el peligro como tal es concreto y directo, que en muchas condiciones debe de evaluarse por parte de los jueces de la negación en forma permanente y continuada, imponiendo penas más severas.



Así mismo debe de separarse lo referente a lo penal de lo civil, dando una reforma en donde no se pueda por parte de quien puede exigir la obligación negociar una reducción del valor de la obligación, pues es un derecho que le corresponde a otra persona y no a quien la solicita.

Así mismo debe de considerarse de suma importancia reformar el aspecto de la capacidad económica del obligado, estableciendo un parámetro para que se cumpla en forma completa con la obligación, ya que en muchas ocasiones dicha obligación se deja de cumplir porque no se puede comprobar los ingresos del obligado, debiéndose determinar una obligación de tipo permanente, en donde el obligado al término de un tiempo prudente de una u otra manera debe de cumplir con la obligación.







## CONCLUSIONES

1. El problema de la asistencia familiar tiene un alcance patrimonial o personal, y la razón de esta situación es que no se concibe un derecho que involucre ambos elementos.
2. El obligado, con la asistencia familiar tiene que tomar en cuenta que lo que paga sea usado para la satisfacción de las necesidades del menor de edad; pudiendo pedir cuando justifiquen motivos especiales, que se le permita darlos en forma diferente a la naturaleza de la obligación.
3. La obligación de asistencia familiar puede permanecer como derecho latente; convirtiéndose en obligación jurídicamente exigible, a solicitud de los titulares del derecho.
4. Del incumplimiento de las obligaciones por asistencia familiar, se produce una serie de efectos negativos que perjudican los derechos de los menores de edad, sin que el sistema de justicia sea eficaz, para que se cumplan y respeten plenamente los derechos de los menores.



## RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala debe enfocar su actuar y fortalecer la legislación respecto a los derechos de los menores de edad; ya que, los procedimientos actuales son inefectivos en requerimiento de los altos índices de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar en conjunto.
2. Dentro de la propuesta de reforma al Código Civil debe plantearse la aplicación del derecho penal en las relaciones familiares, justificado por el hecho concreto de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones.
3. La Universidad de San Carlos de Guatemala, como actor social y de beneficio a la población debe pronunciarse en relación a la iniciativa de ley y modificar la legislación vigente y positiva en relación al tema de asistencia familiar.
4. El Sistema de Justicia de Guatemala debe proponer acciones reales dentro de la legislación, que permitan la exigencia respecto a acatar las normas por parte de los obligados en forma más inmediata del derecho de asistencia familiar, realizando las reformas pertinentes a la legislación civil.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALBUREZ ESCOBAR, Cesar Eduardo. **El derecho y los tribunales de familia en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1964.
- ALEGRÍA PINTO, Mynor. **Elementos básicos para la enseñanza de los derechos humanos**. Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala
- BARRETO MOLINA, Roberto. **Falta de regulación legal sustantiva de la guarda y cuidado de menores en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984.
- BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Tomo I, Guatemala: Ed. Académica Centroamérica, 1982.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil I, II, III**, Editorial Fénix. 5ª. Edición Guatemala 2004.
- BRAÑAS, Alfonso. **“Apuntes de derecho civil guatemalteco”** Editorial Fenix, Guatemala, 2,000.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español**. Tomo I, Instituto Editorial Reus. Madrid. Pág. 58.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución política comentada**.
- CAIMINI, Luis A. y Desimone, Guillermo P. **Los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar e insolvencia alimentaria fraudulenta**. 2ª. Ed. Actualizada, Buenos Aires, Desalma, 1997
- ESPÍN CANOVAS, DIEGO. **Manual de derecho civil español**. España, s/e, 1952
- GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **El derecho a alimentos o la obligación alimenticia su regulación en la legislación guatemalteca y el proceso específico para su fijación y posterior ejecución**. (s.l.i.) (s.e) Guatemala: octubre de 1985.
- <http://www.cetim.ch/es/documents/bro7-log-A4-es.pdf> Recuperado 20-06-2014
- <http://www.buenastareas.com/ensayos/Asistencia-Familiar/5107450.html> Recuperado: 10-05-2014
- <http://www.leyesbo.com/modulo-3-la-asistencia-familiar/> Recuperado: 11-05-2014
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_del\\_ni%C3%B1o](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o) 12-05-2014



<http://www.monografias.com/trabajos5/deni/deni.shtml> 12-05-2014

[http://www.oacnudh.org.gt/definicion\\_historia.asp](http://www.oacnudh.org.gt/definicion_historia.asp)

<http://www.humanium.org/es/derecho-salud/> Recuperado 22-06-2014

[http://humanitas.cl/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=105:el-derecho-a-la-educacion-y-sus-titulares-cardenal-antonio-maria-rouco&catid=47:educacion](http://humanitas.cl/web/index.php?option=com_content&view=article&id=105:el-derecho-a-la-educacion-y-sus-titulares-cardenal-antonio-maria-rouco&catid=47:educacion).  
Recuperado 22-06-2014

LASCANO Carlos. **La Ley 13.944 y el estado actual de la jurisprudencia**, Córdoba, Lerner, 1964

MARIS BOHÉ, Stella. **El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos**. Universidad Abierta Interamericana. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Sede Regional El Rosario, Argentina, noviembre de 2006.

MORALES ACEÑA DE SIERRA, María Eugenia. **Derecho de familia -Análisis de la Ley de Tribunales de Familia, comentarios sobre la necesidad de introducir reformas a la misma-**. Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Noviembre de 1976.

NUÑEZ, Ricardo C. **Tratado de derecho penal**, Tomo V, Vol. I. Córdoba: Tener, 1992

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 50

PECO, José. **Proyecto de Código Penal**. Exposición de Motivos, La Plata, Argentina, 1942.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Tomo V, 3ª. ed., Madrid, España: Ed. Ediciones Pirámide, S.A., 1976.

VARELA DE MOTTA, María Inés. **Obligación familiar de alimentos**. 2ª. ed., 1ª. Reimpresión; Fundación de Cultura Universitaria; agosto 1996

[www.inau.gub.uy/Biblioteca](http://www.inau.gub.uy/Biblioteca) Recuperado 14-05-2014

[www.inau.gub.uy/Biblioteca](http://www.inau.gub.uy/Biblioteca) Recuperado 14-05-2014

[www.cristinadeponi.com/.../el-delito-de-incumplimiento-de-deberes-de-asistencia-familiar-y-sus-innumerables-problemas-dogmaticos/](http://www.cristinadeponi.com/.../el-delito-de-incumplimiento-de-deberes-de-asistencia-familiar-y-sus-innumerables-problemas-dogmaticos/) Recuperado: 10-05-2014



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Decreto Ley 106, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto Ley 107, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89, Congreso de la República, 1989.

**Ley de Tribunales de Familia.** Decreto Ley 206, Jefe de Gobierno de la República Guatemala, 1964.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**